

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá lunes 26 de octubre de 2020

N° 29142

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0322-2020
(De miércoles 21 de octubre de 2020)

POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE REGULACIÓN SOBRE APROVECHAMIENTO FORESTAL A NIVEL NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1142
(De martes 20 de octubre de 2020)

QUE APRUEBA UNA ESTRATEGIA PARA FORTALECER LA GOBERNANZA DE LOS ACUEDUCTOS RURALES CON ENFOQUE DE GÉNERO.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 066-2020
(De miércoles 09 de septiembre de 2020)

POR LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TRÁMITES DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN PARA BRINDAR EL SERVICIO DE LANCHA Y AVITUALLAMIENTO, ASÍ COMO LA INCLUSIÓN DE EQUIPOS FLOTANTES, EN LICENCIAS DE OPERACIÓN QUE SE ENCUENTREN VIGENTE.

Resolución J.D. N° 074-2020
(De jueves 08 de octubre de 2020)

POR LA CUAL SE OTORGA EN CONCESIÓN A LA SOCIEDAD LNG GROUP PANAMA, S.A., SUJETO AL REFRENDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, UN ÁREA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 5 HA + 1,628.25 M2, POR EL TÉRMINO DE VEINTE (20) AÑOS.

Resolución J.D. N° 075-2020
(De jueves 08 de octubre de 2020)

POR LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TRÁMITES DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN PARA BRINDAR EL SERVICIO DE LANCHA Y AVITUALLAMIENTO, ASÍ COMO LA INCLUSIÓN DE EQUIPOS FLOTANTES, EN LICENCIAS DE OPERACIÓN QUE SE ENCUENTREN VIGENTE.

AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Resolución N° 9
(De jueves 09 de febrero de 2017)

POR LA CUAL SE DELEGA EN EL DIRECTOR DE FINANZAS, LA FACULTAD PARA REPRESENTAR A LA AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL (AIG), EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA, QUE REALICE LA ENTIDAD, PARA LAS ADQUISICIONES DE BIENES, SERVICIOS

Y OBRAS, FINANCIADAS POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) A TRAVÉS DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 3683/OC-PN.

Resolución N° 15
(De miércoles 17 de febrero de 2016)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA TECNOLÓGICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, PARA APROBAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS CONTRATACIONES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN QUE REALICEN LAS ENTIDADES DEL ESTADO, HASTA POR UN VALOR DE TREINTA MIL BALBOAS (B/.30,000.00).

Resolución N° 16
(De miércoles 17 de febrero de 2016)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA TECNOLÓGICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, PARA APROBAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS CONTRATACIONES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN QUE REALICEN LAS ENTIDADES DEL ESTADO, HASTA POR UN VALOR DE CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.175,000.00).

Resolución N° 25
(De martes 08 de septiembre de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL "REGLAMENTO PARA SOLICITAR CONCEPTO FAVORABLE DENTRO DE LOS PROCESOS ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS O COMPONENTES QUE INVOLUCREN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC)".

Resolución N° 30
(De lunes 21 de septiembre de 2020)

POR LA CUAL SE DELEGA EN EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA FACULTAD PARA REPRESENTAR A LA AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL (AIG), EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA, QUE REALICE LA ENTIDAD, PARA LAS ADQUISICIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS, FINANCIADAS POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) A TRAVÉS DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 3683/OC-PN.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Acuerdo N° 012-2020
(De martes 13 de octubre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 Y LOS ANEXOS 1 Y 2 DEL ACUERDO NO. 4-2008 QUE DICTA NUEVAS DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ÍNDICE DE LIQUIDEZ LEGAL.

Acuerdo N° 013-2020
(De miércoles 21 de octubre de 2020)

QUE MODIFICA EL ACUERDO NO. 2-2020 A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADICIONALES, EXCEPCIONALES Y TEMPORALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ACUERDO NO. 4-2013 SOBRE RIESGO DE CRÉDITO Y SE ESTABLECE UN PLAZO ADICIONAL PARA MEDIDAS DE ALIVIO FINANCIERO.

AVISOS / EDICTOS

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM-0322-2020
(De 21 de octubre de 2020)

Por la cual se adoptan medidas de regulación sobre aprovechamiento forestal a nivel nacional y se dictan otras disposiciones

El suscrito Ministro de Ambiente en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Constitución Política establece que Panamá acata las normas del Derecho Internacional.

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en el artículo 120, establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite la depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, en su artículo 1, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 8 de 2015, establece que una de las atribuciones del Ministerio de Ambiente es la de emitir resoluciones y normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional del Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental;

Que el artículo 38 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, dispone que por razones sociales, ecológicas, de protección de especies o de seguridad el INRENARE, hoy Ministerio de Ambiente, podrá suspender, por el término que considere necesario, la autorización de permisos o concesiones de aprovechamiento en cualquier parte del territorio nacional;

Que el artículo 41 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, preceptúa que el INRENARE, hoy Ministerio de Ambiente, está autorizado para suspender cualquier operación o proyecto que se realice dentro de los bosques nacionales que constituya o pueda derivar en presuntos delitos ecológicos, para investigar y evaluar las repercusiones de los mismos y determinar las responsabilidades que correspondiesen;

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 22 OCT 2020



Que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 también señala que la misma tiene como finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República;

Que, a pesar de la suspensión provisional de los permisos y concesiones forestales decretada mediante la Resolución DM-0395-2019, en el Informe Técnico No. 004-2020 de 5 de octubre de 2020, la Dirección Forestal de MiAMBIENTE indicó que “la información estadística obtenida del Diagnóstico sobre la Cobertura de Bosque y No Bosque, Panamá 2019, elaborado por la Dirección de Información Ambiental a través del análisis espacial (imágenes satelitales y verificación in situ de las unidades aprovechadas)...confirman que en los últimos siete (7) años se han perdido en el país 56,369.49 ha de bosques y otras tierras boscosas, lo que representa una pérdida de 8,052.78 hectáreas por año. Existe un comportamiento anual de pérdida de cobertura boscosa en algunas regiones como la provincia de Veraguas con 6,965.44 ha, Panamá con 4,390.76 ha y Darién con 2,225.80 ha, particularmente en los corregimientos de Metetí y Yaviza, y los distritos de Pinogana y Chepigana.

Que el precitado Informe Técnico también indica que “...las actividades agropecuarias expansivas sin la aplicación de técnicas sostenibles, el aprovechamiento forestal, sin los respectivos permisos y el incremento de proyectos de infraestructura...figuran entre las causas del aumento de la tasa de deforestación a nivel nacional...[y que] a causa de la pandemia por la enfermedad infectocontagiosa COVID-19, las acciones de monitoreo y fiscalización de los bosques se vieron severamente afectadas, toda vez que las restricciones de movilidad y reducción obligatoria del personal en oficinas públicas incidieron en que se contara con menor cantidad de personal idóneo para fiscalizar y controlar los bosques naturales y plantaciones forestales del país”;

Que el precitado Informe Técnico también indica que a causa de la pandemia por COVID-19, no fue posible convocar a la mesa de diálogo para reformar integralmente la Ley Forestal (Ley 1 de 1994), la cual había sido convocada al decretarse la suspensión provisional anterior, por lo que es imperativo retomar esta mesa de diálogo durante la vigencia de la nueva suspensión provisional;

Que según el último informe de la FAO “El Estado de los Bosques del Mundo-2020”, la deforestación a nivel mundial continúa ocurriendo a un ritmo alarmante...y que debe concedérsele una alta prioridad a áreas con altos valores de biodiversidad como por ejemplo, el norte de los Andes y Centroamérica;

Que en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, establece en su Objetivo 15: Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad, y como meta 15.5 “Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de biodiversidad y, de aquí a 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción”;

Que el artículo 5 del Acuerdo de París, ratificado por Panamá mediante Ley No. 40 de 12 de septiembre de 2016, establece que las Partes deberían adoptar medidas para conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero a que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 1 d), de la Convención, incluidos los bosques;

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0322-2020
Fecha 21 de octubre de 2020
Página 2 de 4

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 22 OCT 2020



Que los incisos d y e del artículo 8 de la Ley 2 de 12 de enero de 1995 “Por la cual se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992” establecen que los Estados parte deben promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales, y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales, y promoverán un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas, respectivamente;

Que en 2010, las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) adoptaron el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, un marco de acción decenal para que todos los países interesados salvaguarden la diversidad biológica y los beneficios que proporciona a las personas, y que como parte del Plan Estratégico, se adoptaron 20 metas, conocidas como las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, las cuales fueron suscritas por Panamá;

Que la Meta 5 de Aichi para la Diversidad Biológica dispuso que para 2020, se habrá reducido por lo menos a la mitad y, donde resulte factible, se habrá reducido hasta un valor cercano a cero el ritmo de pérdida de todos los hábitats naturales, incluidos los bosques, y se habrá reducido de manera significativa la degradación y fragmentación;

Que la Meta 5 se refiere a todos los hábitats naturales, incluidos los bosques, por lo que las actividades relativas a esta meta deben centrarse en evitar la pérdida de hábitats de alto valor de diversidad biológica, tales como bosques primarios y los humedales, por lo que para algunos hábitats que apenas subsisten, los bosques primarios del país, la pérdida constante representaría el riesgo de desaparecer totalmente. Para ello, se recomienda la adopción de metas muy ambiciosas tales como detener totalmente la pérdida de hábitats;

Que los bosques naturales contienen la gran mayoría de la diversidad biológica del mundo, y que las emisiones resultantes de la deforestación pueden contribuir hasta a un 20% de las emisiones globales anuales de gases de efecto invernadero y que los bosques del mundo contienen más carbono que toda la atmósfera;

Que es imperativo que el Ministerio de Ambiente, en su calidad de entidad rectora del Estado en materia ambiental y uso sostenible de los recursos naturales, implemente todas las medidas y acciones necesarias para cumplir con su responsabilidad común pero diferenciada de frenar la pérdida de cobertura boscosa que aqueja al mundo entero, dada la alta biodiversidad que poseen nuestros bosques y las amenazas que enfrentan a causa de la expansión de la actividad agropecuaria y la tala ilegal;

Que la literatura científica indica que las moratorias impulsadas por políticas públicas son un mecanismo clave utilizado para minimizar la pérdida global de bosques;

RESUELVE:

Artículo 1. SUSPENDER provisionalmente, a nivel nacional, el otorgamiento de permisos especiales de aprovechamiento forestal con carácter de subsistencia y sus modalidades, permisos comunitarios de aprovechamiento forestal, concesiones de aprovechamiento forestal, en bosques naturales, por un término no mayor de un año, a excepción de aquellas solicitudes en trámite al entrar a regir la presente resolución.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0322-2020
Fecha 21 de octubre de 2020
Página 3 de 4

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 22 OCT 2020



Artículo 2. CONVOCAR a todos los actores claves del sector ambiental a una mesa de diálogo para recabar insumos técnicos, sociales y legales que sirvan para formular un anteproyecto de reformas integrales a la Ley Forestal, con el objetivo de fortalecer la gobernanza ambiental y contar con un marco jurídico que desacelere la tasa de deforestación del país.

Artículo 3. SOLICITAR a la Policía Nacional, al Servicio Nacional de Fronteras y al Servicio Nacional Aeronaval, con base en las funciones legalmente atribuidas a estas entidades, su participación activa para prevenir y reprimir la comisión de hechos delictivos y faltas tales como la tala rasa ilegal de bosques naturales.

Artículo 4. ADVERTIR que la presente Resolución entrará a regir treinta (30) días calendario luego de promulgada.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 2 de 12 de enero de 1995; Ley 40 de 12 de septiembre de 2016; Ley 1 de 3 de febrero de 1994; Ley 18 de 3 de junio de 1997; Ley 93 de 7 de noviembre de 2013; Decreto Ley 8 de 20 de agosto de 2008; Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998 y sus modificaciones, Resolución DM-0449-2015 de 26 de octubre de 2015, y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los Veintiún (21) días del mes de octubre del año 2020.

Milciades

MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0322-2020
Fecha 21 de octubre de 2020
Página 4 de 4

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 22 OCT 2020





MINISTERIO
DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 1142 de 20 de octubre de 2020

“Que aprueba una estrategia para fortalecer la gobernanza de los acueductos rurales con enfoque de género.”

**EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 110 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que, en materia de Salud, corresponde primordialmente al Estado, el desarrollo de la disponibilidad de agua potable.

Que, mediante el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud, se determina su estructura orgánica y se establecen las normas de integración y coordinación de las instituciones del Sector Salud y dentro de sus competencias le corresponde la Conducción de la Política de Salud del Gobierno del país y corresponde al Ministerio de Salud la supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el sector, en concordancia con la planificación del desarrollo y mediante la coordinación de los recursos que se destinan o destinen al cuidado de la salud.

Que, el Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, por el cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, señala que el Ministerio de Salud es el encargado de la formulación y coordinación de la política del subsector de agua potable y alcantarillado sanitario, tanto en la zona urbana como en las zonas rurales y de la planificación a largo plazo.

Que, en ese contexto, el artículo No. 10 del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, dispone que el Ministerio de Salud tiene la función y atribución, entre otras, de preparar las normas técnicas de ingeniería para la construcción, operación y mantenimiento de sistemas rurales, así como, llevar a cabo programas de educación sanitaria de la población.

Que, por su parte la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, que organiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), establece que los acueductos rurales son responsabilidad del Ministerio de Salud, considerando como comunidades rurales, aquellas con menos de mil quinientos habitantes, población dispersa y sin servicio de alcantarillado sanitario.

Que, en virtud de las atribuciones que nos confiere las referidas normas, el Ministerio de Salud a través de la Dirección del Subsector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (DISAPAS) considera necesario establecer los parámetros de aplicación en el ámbito nacional, a fin de implementar una **ESTRATEGIA PARA FORTALECER LA GOBERNANZA DE LOS ACUEDUCTOS RURALES, INTEGRANDO LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**, promoviendo la igualdad sustantiva.

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 114 de 23 de agosto de 2016, modificada por la Resolución de Gabinete No. 43 de 11 de abril de 2017, se creó el Consejo Nacional del Agua, (CONAGUA), como entidad encargada de impulsar, orientar, coordinar y garantizar el desarrollo e implementación del Plan Nacional de Seguridad Hídrica 2015-2050: Agua para Todos (PNSH), y se creó la figura de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Agua (CONAGUA), adscrita al Ministerio de Ambiente, en su calidad de coordinadora del Consejo Nacional del Agua (CONAGUA).



.../

Resolución No. 1142 de 20 de Octubre de 2020

Página 2

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 60 de 3 de julio de 2019, el Ministerio de la Presidencia asume la Presidencia del Consejo Nacional del Agua, reemplazando en estas funciones al Ministerio de Ambiente.

Que el Consejo Nacional del Agua (CONAGUA), está conformado por el Ministerio de la Presidencia, el Ministerio de Ambiente (MI AMBIENTE); el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA); el Ministerio de Salud (MINSAL); la Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP); la Autoridad del Canal de Panamá (ACP); y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN).

Que, entre las funciones de la Secretaría Técnica están: proponer a CONAGUA lineamientos, políticas, normativas, estrategias e inversiones para el adecuado funcionamiento del recurso hídrico del país; es el enlace técnico de las instituciones miembros del Consejo; actualiza y supervisa el avance del PNSH y gestiona asistencia técnica y financiera para los planes anuales y quinquenales del PNSH.

Que, dentro de estos lineamientos, se aprobó el Plan de Trabajo del CONAGUA 2020-2024, el cual contempla diez (10) objetivos prioritarios, dentro de los cuales se encuentra, la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en las áreas rurales y las comarcas indígenas.

Que, el CONAGUA apoyará y coordinará interinstitucionalmente al Ministerio de Salud a través de la Dirección del Subsector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (DISAPAS) para la aprobación de un marco regulatorio para el Fortalecimiento de la Gobernanza de los Acueductos Rurales con Enfoque de Género.

Que, para apoyar este proceso, se tramita con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), una cooperación Técnica No Reembolsable para desarrollar una propuesta para el diseño institucional del sector de los recursos hídricos de Panamá que permita alcanzar las metas de seguridad hídrica que se ha fijado el país.

Que, en atención a lo antes planteado, el Ministerio de Salud considera viable la implementación de una Estrategia para Fortalecer la Gobernanza de los Acueductos Rurales con enfoque de género, por lo que,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la implementación de una Estrategia para Fortalecer la Gobernanza de los Acueductos Rurales con Enfoque de Género, entendiendo que la igualdad de género se define como: "igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños".

ARTICULO SEGUNDO: La Estrategia para Fortalecer la Gobernanza de los Acueductos Rurales con Enfoque de Género, tendrá como objetivo implantar la estrategia que consolida la gobernanza y gestión de los acueductos rurales, considerando la incorporación efectiva de la transversal de género para su implementación, a través de lineamientos que articulan los elementos institucionales, normativos, técnicos, sociales y ambientales, y orientan a los actores del sector a una adecuada, ordenada y oportuna programación y ejecución de los proyectos para mejorar el impacto de las acciones, la sostenibilidad y la calidad en los servicios de agua y saneamiento, que permita alcanzar las metas del sector.

ARTICULO TERCERO: Que el ámbito de aplicación de la Estrategia será a nivel nacional, en todas las comunidades rurales e indígenas con población menor a 1.500 habitantes, considerando las diferencias de contexto, cultura y de género entre las comunidades rurales, y de acuerdo con el marco legal normativo vigente.

ARTICULO CUARTO: La Estrategia contempla 23 líneas de acción, distribuidas en 6 puntos que son:

.../



1. Fortalecimiento Institucional del Sub Sector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Centrado en la mejora de la institucionalidad del sub sector, para el cumplimiento de las competencias asignadas por el marco legal y normativo vigente.

1. Institucionalidad fortalecida para el suministro de agua y saneamiento en las zonas rurales del país con Enfoque de Género.
2. Modificación de la Estructura Organizativa de la DISAPAS.
3. Establecer criterios, procedimientos homologados con relación a la interpretación de los roles y responsabilidades de los actores del Sub Sector.
4. Fortalecimiento en la articulación efectiva de los niveles sub nacionales y locales del MINSA para la capacidad técnica y social de los niveles institucionales de la DISAPAS.
5. Desarrollo de capacidades y cualificación de Recursos Humanos.

2. Marco Legal Normativo del Sub Sector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Focalizado en la revisión y actualización de la normativa, políticas y programas incorporando la equidad de género e interculturalidad.

1. Actualización y aprobación de la Política Nacional de Agua Potable y Saneamiento 2017 – 2030.
2. Incorporación de las transversales de Género e interculturalidad en la normativa del Sub Sector.
3. Revisión, actualización y vigencia del Decreto Ejecutivo No 1839 de las JAAR con la introducción de acciones con equidad de género.
4. Elaborar e implementar normas técnicas de diseño para obras destinadas a atender poblaciones menores a 100 habitantes.
5. Revisión, actualización y puesta en vigencia de materiales de capacitación sobre aspectos sociales y técnicos relacionados con la construcción y operación de acueductos rurales y alcantarillado sanitario.

3. Fortalecimiento de capacidades para la operabilidad de los acueductos rurales y sistemas de saneamiento familiares construidos.

Focalizado en las inversiones y acciones en las comunidades rurales y comarcas indígenas.

1. Inversión para cobertura universal de servicios de agua y saneamiento rural.
2. Rehabilitación, reposición, ampliación de acueductos y sistemas de saneamiento rurales para mejorar su operabilidad.
3. Inversión en Recursos Humanos, componentes Técnico, y Social, Asistencia Técnica, capacitación y otros.
4. Validación de las Tecnologías en agua y saneamiento construidas en comunidades rurales e indígenas.

4. Coordinación y comunicación intrainstitucional e interinstitucional.

Esfuerzo centrado esencialmente en establecer un mecanismo efectivo de coordinación intersectorial, identificando las prioridades del Sub Sector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y sus metas.

1. Fortalecimiento de la coordinación y comunicación institucional de la DISAPAS.

.../



Resolución No. 1142 de 20 de octubre de 2020

Página 4

5. Sistema de Monitoreo y Evaluación del Sub Sector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Plantea la necesidad de mejorar los sistemas de datos en el país y en el subsector para relacionar los datos con el avance del ODS6 “Agua limpia y saneamiento” y del ODS5 “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.”

- 1 Actualización del Sistema de Información de Agua Potable y Saneamiento Rural – SIASAR.
- 2 Indicadores cuantitativos y cualitativos del Sub Sector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
- 3 Fortalecer las Departamentos Regionales de Agua Potable y Obras Sanitarias (DAPOS-R) en la capacidad de seguimiento y monitoreo de los servicios de agua y saneamiento articulado a vigilancia sanitaria y calidad del agua.

6. Sostenibilidad de los servicios de agua y saneamiento.

Actividades que se consideran como importantes para la sostenibilidad en los servicios de agua y saneamiento, análisis de los factores de la sostenibilidad, diseño del modelo de gestión y un plan de sostenibilidad para el post proyecto.

- 1 Análisis de los factores de la sostenibilidad, la calidad de los servicios de agua y saneamiento rurales y los ODS6 y ODS5.
- 2 Modelo de Gestión sostenible -Juntas Administradoras de Acueductos Rurales, Comités de Salud.
- 3 Plan de sostenibilidad para el post proyecto.
- 4 Medición de la sostenibilidad de los servicios de agua y saneamiento y su impacto en la salud.
- 5 Gestión ambiental en agua y saneamiento.

ARTICULO QUINTO: Que, el Ministerio de Salud a través de Dirección del Subsector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario impulsará, promoverá y coordinará, las acciones iniciales de la Estrategia para Fortalecer la Gobernanza de los Acueductos Rurales con Enfoque de Género, en coordinación con otras instituciones locales y organizaciones no gubernamentales.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución empezara a regir un día después de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá. Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, mediante el cual se crea el Ministerio de Salud. Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997. Ley 77 de 28 de diciembre de 2001. Resolución de Gabinete No. 114 de 23 de agosto de 2016, que aprueba el Plan Nacional de Seguridad Hídrica y establece el Consejo Nacional del Agua y la Secretaría Técnica de Seguridad Hídrica, modificada por la Resolución de Gabinete No. 43 de 11 de abril de 2017. Resolución de Gabinete No. 60 de 3 de julio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
 Ministro de Salud

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIO GENERAL
 MINISTERIO DE SALUD


JOSÉ B. BARUCO VILLARREAL
 Secretario General

LFSM/VPC/MM/EG



RESOLUCIÓN J. D. No.066-2020

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 174 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá, es una entidad del Estado Panameño con personalidad jurídica propia, capacidad para administrarse y autonomía en su régimen interno, tanto administrativa y funcional, de recurso humanos y contratación directa, así como presupuestaria y financiera; en consecuencia, ejercerá libremente la facultad de recibir, custodiar, asignar e invertir sus recursos financieros, y de otorgar concesiones y/o licencias de operaciones sujeta únicamente a las políticas, a la orientación y a la inspección de las instancias pertinentes del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República de Panamá.

Que dentro de los objetivos de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra el de administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer acto de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias al sector marítimo.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró la enfermedad por coronavirus (CoViD-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial y la cantidad de personas afectadas.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, se extreman las medidas sanitarias ante la Declaración de Pandemia de la enfermedad coronavirus (CoViD-19) por la OMS/OPS.

Que producto de la situación arriba expuesta, el transporte de marítimo de pasajero en las aguas jurisdiccionales panameñas y las operaciones de este servicio marítimo auxiliar, han sido severamente afectadas por la poca afluencia de pasajeros, llevando a una paralización de la industria del transporte de pasajeros, poniendo en riesgo esta actividad y generando la pérdida de empleo, lo cual es un hecho público y notorio.

Que mediante la Resolución J.D. No. 011-2019 de 27 de marzo de 2019, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el reglamento para otorgar licencias de operación.

Que el artículo 5 de la Resolución J.D. No. 011-2019 de 27 de marzo de 2019, establece lo siguiente:

WJ

Resolución J.D. No.066-2020
Panamá, 9 de septiembre de 2020
AMP – SUSPENSIÓN DE EMISIÓN DE LICENCIAS
Panamá,
Pág. 2



Artículo 5: Podrán limitarse el número de licencias de operación para determinado servicio en particular, cuando se hayan otorgado una cantidad numerosa de licencias de un servicio, o por razones de interés público, y bajo alguna de las siguientes condiciones:

1. *Que exista un estudio previo de mercado por parte del Departamento de Industrias Marítimas Auxiliares.*
 2. *Que la solicitud de limitación provenga de un gremio, acompañado de un estudio de mercado que será validado por el Departamento de Industrias Marítimas Auxiliares.*
 3. *Que la nueva solicitud no contenga componente novedoso en la prestación del servicio.*
- ...”

Que mediante Resolución ADM No. 107-2020 de 21 de agosto de 2020 y Resolución ADM No. 109-2020 de 22 de agosto de 2020 , se toman medidas sobre equipos flotantes autorizados en servicios marítimos auxiliares mediante las licencias de operación.

Que según el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad tiene entre sus funciones, instrumentar las medidas para salvaguarda de los intereses nacionales de los espacios marítimos e interiores.

Que el artículo 18, numerales 3, 7 y 9 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; establecer la organización de la Autoridad, así como, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos para los servicios que preste la Autoridad, por lo que

RESUELVE:

PRIMERO: **SUSPENDER** los trámites de expedición de licencia de operación para brindar el servicio de lancha y avituallamiento, así como la inclusión de equipos flotantes, en licencias de operación que se encuentren vigente.

SEGUNDO: **EXCEPTUAR** de esta medida las licencias de operación que se encuentran vigente a la fecha de emisión de esta resolución, y presenten formal solicitud de renovación.

En el caso de solicitud de renovación no se admitirá la inclusión de equipo.

TERCERO: **ESTABLECER** un aplazamiento temporal o moratoria para el ingreso o incorporación a las licencias de operación de nuevos equipos flotantes para la prestación de servicios marítimos auxiliares.

CUARTO: **EXCEPTUAR** de esta medida las licencias cuyo objetivo no sea brindar el servicio marítimo auxiliar

Uf gar



Resolución J.D. No.066-2020
Panamá, 9 de septiembre de 2020
AMP – SUSPENSIÓN DE EMISIÓN DE LICENCIAS
Panamá,
Pág. 3



dentro del territorio de la República de Panamá

QUINTO: **INFORMAR** que las medidas establecidas en la presente resolución será aplicadas por un período mínimo de doce (12) meses, mientras sea reactivada la económica del territorio nacional.

SEXTO: **ORDENAR** a la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares emitir una circular que comunique esta medida.

SÉPTIMO: La presente resolución regirá a partir de su publicación en Gaceta Oficial

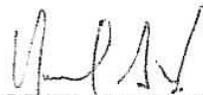
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley N°7 de 10 de febrero de 1998.
Ley N° 56 de 06 de agosto de 2008.
Resolución J.D. No. 011-2019 de 27 de marzo de 2019
Resolución ADM No. 107-2020 de 21 de agosto de 2020
Resolución ADM No. 109-2020 de 22 de agosto de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA


NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADORA DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ


ANA MARGARITA REYES
SUB ADMINISTRADORA DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

NAV/AMR/isf/lcbr


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL.
PANAMÁ, 21 de Septiembre de 2020.

Secretaría General

**RESOLUCIÓN J.D. No. 074-2020**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, sociedad anónima, constituida bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita al folio 674296 (S), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor **JOSE MIGUEL DAPELO BENITES**, varón, italiano, mayor de edad, con pasaporte No. YA5834843, mediante su Apoderado Especial, la firma forense **AVANTGARDE LEGAL**, con oficinas ubicadas en Calle 58 y 50, Urbanización Obarrio, PH Office One, piso 14, oficina 1406, con teléfono 209-5790, correo electrónico avantgarde@avantgardelegal.com, ha presentado formal solicitud de concesión de un área con una superficie de 4 has. + 8,279 m² de fondo de mar y una superficie de 3,348.50 m² de ribera de mar, ubicada en el sector Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, por un periodo de veinte (20) años.

Que de acuerdo a la solicitud presentada por la sociedad **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, el área será utilizada para la construcción y operación de un muelle de 360 metros de largo y 12 metros sobre el nivel del mar, permitiendo así el atraque de buques metaneros con capacidad de 70,000 a 180,000 metros cúbicos de LNG, dotados de todas las facilidades de descarga de LNG, para atender tanques de almacenamiento y regasificación en tierra, o buques metaneros de iguales características que funcionan como unidades flotantes de almacenamiento y regasificación (FSRU en sus siglas en inglés), para atender el requerimiento de gas natural como combustible. Las instalaciones en tierra para el almacenamiento, regasificación y del ciclo combinado, se ejecutarán en el polígono TE04-01 de 40.7 hectáreas más 7,033.23 m² y el lote B de 7.89 hectáreas más 8,911.85 m², establecidos en el Contrato de Arrendamiento e Inversión con Opción a Compra No. 239-2013 de 26 de septiembre de 2013, celebrado con el Ministerio de Economía y Finanzas, ubicado en el sector Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón.

Que los planos de mensura y de batimetría presentados por la sociedad **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, fueron revisados y se les otorgó Visto Bueno sólo de Mensura, mediante memorando ING-002-2020 de 3 de enero de 2020, por el Departamento de Ingeniería de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente) emitió las Resoluciones DIEORA-IA-172-2011 del 09 de marzo de 2011, DIEORA-IA-090-2014

Handwritten signature



Resolución J.D. No.074-2020
Panamá, 8 de octubre de 2020
AMP – LNG GROUP PANAMA, S.A.
Pág. No. 2



de 22 de mayo de 2014 y DIEORA-IA-101-2014 de 28 de mayo de 2014, que aprueban los proyectos denominados **“RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, REGASIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA”, “CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE EN EL SECTOR TELFERS”, “DRAGADO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS EN EL SECTOR TELFERS, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLÓN”**. Además, cuenta con la certificación DIVEDA-131-2020 del 20 de agosto de 2020, que acredita la vigencia de dichas resoluciones.

Que mediante la Resolución No. **ACP-JD-RM 20-1146** del 30 de julio de 2020, la Autoridad del Canal de Panamá aprueba el permiso de compatibilidad con la operación del Canal para la construcción y operación de un muelle para el atraque de buques metaneros y actividades conexas, a ejecutarse en el sector de Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón.

Que mediante la Resolución No. **ACP-JD-RM 20-1147** del 30 de julio de 2020, la Autoridad del Canal de Panamá aprueba la autorización de uso de aguas y riberas del Canal para la construcción y operación de un muelle para el atraque de buques metaneros y actividades conexas, a ejecutarse en el sector de Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón.

Que a través de la Nota S/N de 4 de septiembre de 2020, la Autoridad del Canal de Panamá, comunicó que la Autoridad Marítima de Panamá no requiere de visto bueno adicional a la Resolución No. **ACP-JD-RM 20-1146** de 30 de julio de 2020, para continuar con el perfeccionamiento del contrato de concesión solicitado.

Que la sociedad **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, ha cumplido con los requisitos exigidos por la Autoridad Marítima de Panamá, para el otorgamiento de la concesión.

Que de acuerdo a lo señalado en los **artículos 25 y 26 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008**, la Autoridad Marítima de Panamá autorizará el otorgamiento de las concesiones para el aprovechamiento, el uso y la explotación de bienes del Estado, incluyendo la construcción y explotación de instalaciones marítimas o portuarias, mediante contrato.

Que de acuerdo a lo señalado en el **artículo 29 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008**, el Estado mantendrá el dominio sobre los bienes objeto de las concesiones y no se otorgarán sobre dichos bienes ninguna facultad de disposición o enajenación, sino únicamente las de uso y explotación.

Handwritten signature



Resolución J.D. No.074-2020
Panamá, 8 de octubre de 2020
AMP – LNG GROUP PANAMA, S.A.
Pág. No. 3



Que el artículo 40 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, establece que todo Contrato de Concesión que se celebre con el Estado, a través de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala en su artículo 18, numeral 11, que es función de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, autorizar los actos y contratos por sumas mayores a UN MILLÓN DE BALBOAS (B/.1,000,000.00).

Que el monto total del contrato en concepto de canon fijo, por los veinte (20) años por los que se otorgaría la concesión, es de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 24/100 (B/.5,406,666.24)**, por lo que esta superioridad debe autorizar al Administrador a suscribir el contrato de concesión con la sociedad **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, de conformidad con lo anteriormente señalado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar en concesión a la sociedad **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, sujeto al refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá, un área con una superficie total de 5 ha + 1,628.25 m², por el término de veinte (20) años.

El área total de 5 ha + 1,628.25 m², se desglosa de la siguiente manera:

- Área de Fondo de Mar	4 ha. + 8,279.75 m ²
- <u>Área de Ribera de Mar</u>	<u>0 ha + 3,348.50 m²</u>
TOTAL:	5 ha + 1,628.25 m²

EL ÁREA SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

POLÍGONO – FONDO DE MAR

Área: 4 ha + 8,279.75 m²

Partiendo del punto 9, con Coordenadas Norte 1031792.24 y Este 619091.06 se mide una Distancia de 52.22 m con Rumbo N 38° 22' 49.4" E, para llegar al punto 10.

Handwritten signature



Resolución J.D. No.074-2020
Panamá, 8 de octubre de 2020
AMP – LNG GROUP PANAMA, S.A.
Pág. No. 4



Partiendo del punto 10, con Coordenadas Norte 1031833.17 y Este 619123.48 se mide una Distancia de 15.54 m con Rumbo N 21° 06' 26.7" W, para llegar al punto 11.

Partiendo del punto 11, con Coordenadas Norte 1031847.67 y Este 619117.88 se mide una Distancia de 29.37 m con Rumbo N 30° 50' 33.9" E, para llegar al punto 12.

Partiendo del punto 12, con Coordenadas Norte 1031872.89 y Este 619132.94 se mide una Distancia de 35.03 m con Rumbo N 67° 40' 57.7" E, para llegar al punto 13.

Partiendo del punto 13, con Coordenadas Norte 1031886.19 y Este 619165.35 se mide una Distancia de 42.01 m con Rumbo S 80° 13' 11.9" E, para llegar al punto 14.

Partiendo del punto 14, con Coordenadas Norte 1031879.05 y Este 619206.74 se mide una Distancia de 81.69 m con Rumbo N 48° 49' 32.3" E, para llegar al punto 15.

Partiendo del punto 15, con Coordenadas Norte 1031932.83 y Este 619268.23 se mide una Distancia de 78.69 m con Rumbo N 40° 43' 46.4" E, para llegar al punto 16.

Partiendo del punto 16, con Coordenadas Norte 1031992.46 y Este 619319.57 se mide una Distancia de 187.79 m con Rumbo N 50° 19' 20.4" W, para llegar al punto 17.

Partiendo del punto 17, con Coordenadas Norte 1032112.36 y Este 619175.04 se mide una Distancia de 300.00 m con Rumbo S 39° 40' 39.7" W, para llegar al punto 18.

Partiendo del punto 18, con Coordenadas Norte 1031881.47 y Este 618983.50 se mide una Distancia de 100.00 m con Rumbo S 50° 19' 20.2" E, para llegar al punto 19.



Resolución J.D. No.074-2020
Panamá, 8 de octubre de 2020
AMP – LNG GROUP PANAMA, S.A.
Pág. No. 5



Partiendo del punto 19, con Coordenadas Norte 1031817.62 y Este 619060.46 se mide una Distancia de 39.76 m con Rumbo S 50° 19' 19.3" E, para llegar al punto 9.

POLÍGONO – RIBERA DE MAR

Área: 0 ha + 3,348.50 m²

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 1031986.08 y Este 619327.27 se mide una Distancia de 79.58 m con Rumbo S 40° 43' 45.6" W, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 1031925.77 y Este 619275.35 se mide una Distancia de 87.16 m con Rumbo S 48° 49' 32.3" W, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 1031868.39 y Este 619209.74 se mide una Distancia de 43.89 m con Rumbo N 80° 13' 11.7" W, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 1031875.84 y Este 619166.48 se mide una Distancia de 28.82 m con Rumbo S 67° 40' 58.2" W, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 1031864.90 y Este 619139.82 se mide una Distancia de 21.17 m con Rumbo S 30° 50' 32.9" W, para llegar al punto 6.

Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 1031846.73 y Este 619128.97 se mide una Distancia de 16.38 m con Rumbo S 21° 06' 26.1" E, para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 1031831.44 y Este 619134.87 se mide una Distancia de 58.16 m con Rumbo S 38° 22' 49.3" W, para llegar al punto 8.

Partiendo del punto 8, con Coordenadas Norte 1031785.85 y Este 619098.76 se mide una Distancia de



Resolución J.D. No.074-2020
Panamá, 8 de octubre de 2020
AMP – LNG GROUP PANAMA, S.A.
Pág. No. 6



10.00 m con Rumbo N 50° 19' 21.2" W, para llegar al punto 9.

Partiendo del punto 9, con Coordenadas Norte 1031792.24 y Este 619091.06 se mide una Distancia de 52.22 m con Rumbo N 38° 22' 49.4" E, para llegar al punto 10.

Partiendo del punto 10, con Coordenadas Norte 1031833.17 y Este 619123.48 se mide una Distancia de 15.54 m con Rumbo N 21° 06' 26.7" W, para llegar al punto 11.

Partiendo del punto 11, con Coordenadas Norte 1031847.67 y Este 619117.88 se mide una Distancia de 29.37 m con Rumbo N 30° 50' 33.9" E, para llegar al punto 12.

Partiendo del punto 12, con Coordenadas Norte 1031872.89 y Este 619132.94 se mide una Distancia de 35.03 m con Rumbo N 67° 40' 57.7" E, para llegar al punto 13.

Partiendo del punto 13, con Coordenadas Norte 1031886.19 y Este 619165.35 se mide una Distancia de 42.01 m con Rumbo S 80° 13' 11.9" E, para llegar al punto 14.

Partiendo del punto 14, con Coordenadas Norte 1031879.05 y Este 619206.74 se mide una distancia de 81.69 m con Rumbo N 48° 49' 32.3" E, para llegar al punto 15.

Partiendo del punto 15, con Coordenadas Norte 1031932.83 y Este 619268.23 se mide una distancia de 78.69 m con Rumbo N 40° 43' 45.6" E, para llegar al punto 16.

Partiendo del punto 16, con Coordenadas Norte 1031992.46 y Este 619319.57 se mide una distancia de 10.00 m con Rumbo S 50° 19' 19.9" E, para llegar al punto 1.

20/10



Resolución J.D. No.074-2020
Panamá, 8 de octubre de 2020
AMP – LNG GROUP PANAMA, S.A.
Pág. No. 7



El área será utilizada por la sociedad **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, para la construcción y operación de un muelle de 360 metros de largo y 12 metros sobre el nivel del mar, permitiendo así el atraque de buques metaneros con capacidad de 70,000 a 180,000 metros cúbicos de LNG, dotados de todas las facilidades de descarga de LNG, para atender tanques de almacenamiento y regasificación en tierra, o buques metaneros de iguales características que funcionan como unidades flotantes de almacenamiento y regasificación (FSRU en sus siglas en inglés), para atender el requerimiento de gas natural de una planta de generación térmica en Ciclo Combinado de 670 MW de capacidad, utilizando gas natural como combustible. Las instalaciones en tierra para el almacenamiento, regasificación y del ciclo combinado, se ejecutarán en el polígono TE04-01 de 40.7 hectáreas más 7,033.23 m² y el lote B de 7.89 hectáreas más 8,911.85 m², por la empresa PANAMA NG POWER, S.A., conforme lo establecido en el Contrato de Arrendamiento e Inversión con Opción a Compra No. 239-2013 de 26 de septiembre de 2013, celebrado con el Ministerio de Economía y Finanzas, ubicado en el sector Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Administrador de **LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**, sujeto a la aprobación de las instancias correspondientes y al refrendo de la Contraloría General de la República, para suscribir el respectivo contrato de concesión con la sociedad **LNG GROUP PANAMA, S.A.**

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, pagará a **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, por el área otorgada en concesión, un canon fijo de **B/.0.2600** por metro cuadrado de área de fondo de mar y un canon fijo de **B/.0.3200** por metro cuadrado de área de ribera de mar, los cuales se incrementarán en un cinco por ciento (5%) anualmente, generando de esta manera un pago mensual durante el primer año de **DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 74/100 (B/. 12,552.74)** por el área de fondo de mar y **MIL SETENTA Y**

Handwritten signature

Resolución J.D. No.074-2020
Panamá, 8 de octubre de 2020
AMP – LNG GROUP PANAMA, S.A.
Pág. No. 8



UN BALBOAS CON 52/100 (B/. 1,071.52) por el área de ribera de mar.

Este canon fijo se incrementará en un **cinco por ciento (5%) anual**, según se detalla en la tabla siguiente:

AÑO	Área de Ribera de Mar: 3,348.50 m ²			Área de Fondo de Mar : 48279.75 m ²		
	Canon por m ² Con D 5% Anual	Pago Mensual	Pago anual	Canon por m ² Con D 5% Anual	Pago Mensual	Pago anual
1	0.3200	B/. 1,071.52	B/. 12,858.24	0.2600	B/. 12,552.74	B/. 150,632.88
2	0.3360	B/. 1,125.10	B/. 13,501.20	0.2730	B/. 13,180.37	B/. 158,164.44
3	0.3528	B/. 1,181.35	B/. 14,176.20	0.2867	B/. 13,841.80	B/. 166,101.60
4	0.3704	B/. 1,240.28	B/. 14,883.36	0.3010	B/. 14,532.20	B/. 174,386.40
5	0.3889	B/. 1,302.23	B/. 15,626.76	0.3161	B/. 15,261.23	B/. 183,134.76
6	0.4083	B/. 1,367.19	B/. 16,406.28	0.3319	B/. 16,024.05	B/. 192,288.60
7	0.4287	B/. 1,435.50	B/. 17,226.00	0.3485	B/. 16,825.49	B/. 201,905.88
8	0.4501	B/. 1,507.16	B/. 18,085.92	0.3659	B/. 17,665.56	B/. 211,986.72
9	0.4726	B/. 1,582.50	B/. 18,990.00	0.3842	B/. 18,549.08	B/. 222,588.96
10	0.4962	B/. 1,661.53	B/. 19,938.36	0.4034	B/. 19,476.05	B/. 233,712.60
11	0.5210	B/. 1,744.57	B/. 20,934.84	0.4236	B/. 20,451.30	B/. 245,415.60
12	0.5471	B/. 1,831.96	B/. 21,983.52	0.4448	B/. 21,474.83	B/. 257,697.96
13	0.5745	B/. 1,923.71	B/. 23,084.52	0.4670	B/. 22,546.64	B/. 270,559.68
14	0.6032	B/. 2,019.82	B/. 24,237.84	0.4904	B/. 23,676.39	B/. 284,116.68
15	0.6334	B/. 2,120.94	B/. 25,451.28	0.5149	B/. 24,859.24	B/. 298,310.88
16	0.6651	B/. 2,227.09	B/. 26,725.08	0.5406	B/. 26,100.03	B/. 313,200.36
17	0.6984	B/. 2,338.59	B/. 28,063.08	0.5676	B/. 27,403.59	B/. 328,843.08
18	0.7333	B/. 2,455.46	B/. 29,465.52	0.5960	B/. 28,774.73	B/. 345,296.76
19	0.7700	B/. 2,578.35	B/. 30,940.20	0.6258	B/. 30,213.47	B/. 362,561.64
20	0.8085	B/. 2,707.26	B/. 32,487.12	0.6571	B/. 31,724.62	B/. 380,695.44
		TOTAL=	B/. 425,065.32		TOTAL=	B/. 4,981,600.92

El canon descrito será pagado a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, dentro de los quince días (15) calendario siguientes a la presentación de la factura respectiva por parte de esta entidad. La morosidad en el pago del canon, generará un recargo del dos por ciento (2%) mensual en concepto de mora.

LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ recibirá como ingreso, por canon fijo, al término del contrato, la suma total de **CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS**

Resolución J.D. No.074-2020
Panamá, 8 de octubre de 2020
AMP – LNG GROUP PANAMA, S.A.
Pág. No. 10



General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, hasta por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.799,960.00)**, equivalente al cálculo progresivo y combinado establecido en la tabla de porcentajes para la determinación de aporte a proyectos sociales de la Autoridad Marítima de Panamá, conforme a la Resolución J.D. No. 010-2019 de 27 de marzo de 2019, aplicados a la inversión del proyecto, que es de **VEINTICINCO MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.25,000,000.00)**.

En atención a la Resolución J.D. No. 010-2019 de 27 de marzo de 2019, el Administrador de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** determinará el plazo en que se ejecutarán los aportes o proyectos de desarrollo social y comunitario y firmará con la sociedad **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, los acuerdos que sean necesarios para establecer los mecanismos de transparencia, ejecución y control que se requieran.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le imponga el contrato de concesión, ni sub-arrendar total o parcialmente el área otorgada en concesión, sin previa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, tendrá un plazo de **treinta (30) días**, para presentar los documentos que le sean solicitados por la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución. El incumplimiento de esta obligación dejará sin efecto la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Reconsideración ante la **JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, para lo cual contará con un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Resolución J.D. No.074-2020
Panamá, 8 de octubre de 2020
AMP – LNG GROUP PANAMA, S.A.
Pág. No. 11



ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 y sus modificaciones.
Ley No.56 de 6 de agosto de 2008 y sus modificaciones.
Resolución J.D. No. 010-2019 de 27 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA


NOREL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ


ANA MARGARITA REYES
SUBADMINISTRADORA DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

NAV/AMR


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL. *12 de octubre 2020.*
PANAMÁ

Secretaría General



RESOLUCIÓN J. D. No. 075-2020

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 174 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá, es una entidad del Estado Panameño con personalidad jurídica propia, capacidad para administrarse y autonomía en su régimen interno, tanto administrativa y funcional, de recurso humanos y contratación directa, así como presupuestaria y financiera; en consecuencia, ejercerá libremente la facultad de recibir, custodiar, asignar e invertir sus recursos financieros, y de otorgar concesiones y/o licencias de operaciones sujeta únicamente a las políticas, a la orientación y a la inspección de las instancias pertinentes del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República de Panamá.

Que dentro de los objetivos de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra el de administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer acto de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias al sector marítimo.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró la enfermedad por coronavirus (CoViD-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial y la cantidad de personas afectadas.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, se extreman las medidas sanitarias ante la Declaración de Pandemia de la enfermedad coronavirus (CoViD-19) por la OMS/OPS.

Que producto de la situación arriba expuesta, el transporte de marítimo de pasajero en las aguas jurisdiccionales panameñas y las operaciones de este servicio marítimo auxiliar, han sido severamente afectadas por la poca afluencia de pasajeros, llevando a una paralización de la industria del transporte de pasajeros, poniendo en riesgo esta actividad y generando la pérdida de empleo, lo cual es un hecho público y notorio.

Que mediante la Resolución J.D. No. 011-2019 de 27 de marzo de 2019, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el reglamento para otorgar licencias de operación.

Que el artículo 5 de la Resolución J.D. No. 011-2019 de 27 de marzo de 2019, establece lo siguiente:

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials.



Resolución J.D. No.075 - 2020
Panamá, 8 de Octubre de 2020
AMP – SUSPENSIÓN DE EMISIÓN DE LICENCIAS
Panamá,
Pág. 2



Artículo 5: Podrán limitarse el número de licencias de operación para determinado servicio en particular, cuando se hayan otorgado una cantidad numerosa de licencias de un servicio, o por razones de interés público, y bajo alguna de las siguientes condiciones:

1. *Que exista un estudio previo de mercado por parte del Departamento de Industrias Marítimas Auxiliares.*
 2. *Que la solicitud de limitación provenga de un gremio, acompañado de un estudio de mercado que será validado por el Departamento de Industrias Marítimas Auxiliares.*
 3. *Que la nueva solicitud no contenga componente novedoso en la prestación del servicio.*
- ...”

Que mediante Resolución ADM No.107-2020 de 21 de agosto de 2020, Resolución ADM No.109-2020 de 22 de agosto de 2020 y Resolución J.D. No.066-2020 de 24 de septiembre de 2020, la Autoridad Marítima de Panamá adoptó medidas temporales sobre la emisión de licencias de operación e inclusión de equipos flotantes autorizados para brindar servicios marítimos auxiliares.

Que se hace necesario realizar adecuaciones, a las medidas contempladas en las citas Resoluciones para el óptimo funcionamiento de los servicios marítimos auxiliares.

Que según el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad tiene entre sus funciones, instrumentar las medidas para salvaguarda de los intereses nacionales de los espacios marítimos e interiores.

Que el artículo 18, numerales 3, 7 y 9 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; establecer la organización de la Autoridad, así como, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos para los servicios que preste la Autoridad, por lo que

RESUELVE:

PRIMERO: **SUSPENDER** los trámites de expedición de licencia de operación para brindar el servicio de lancha y avituallamiento, así como la inclusión de equipos flotantes, en licencias de operación que se encuentren vigente.

SEGUNDO: **EXCEPTUAR** de esta medida las licencias de operación que se encuentran vigente a la fecha de emisión de esta resolución, y presenten formal solicitud de renovación.

En el caso de solicitud de renovación no se admitirá la inclusión de nuevos equipos, salvo las condiciones

Handwritten signature



Resolución J.D. No.075 - 2020
Panamá, 8 de Octubre de 2020
AMP – SUSPENSIÓN DE EMISIÓN DE LICENCIAS
Panamá,
Pág. 3



excepcionales establecidas en el artículo QUINTO de esta resolución.

TERCERO:

ESTABLECER un aplazamiento temporal o moratoria para el ingreso o incorporación a las licencias de operación de nuevos equipos flotantes para la prestación de servicios marítimos auxiliares.

CUARTO:

EXCEPTUAR de esta medida las licencias cuyo objetivo no sea brindar el servicio marítimo auxiliar dentro del territorio de la República de Panamá.

QUINTO:

AUTORIZAR al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá para que, caso por caso y de manera excepcional, autorice el ingreso o incorporación a las licencias de operación de nuevos equipos flotantes para la prestación de servicios marítimos auxiliares y para tal efecto podrá tomar en consideración los siguientes aspectos:

- 1- Que se trate del reemplazo de equipo incluido en una licencia de operación, en cuyo caso debe excluirse en equipo previamente autorizado;
- 2- Que exista un contrato de servicio auxiliar, debidamente sustentado que justifique la inclusión del nuevo equipo;
- 3- Que el nuevo equipo contribuya a atender la demanda de servicios auxiliares, en cuyo caso deberá ponderarse que en la actividad especial donde vaya a ser incluido no exista una saturación del mercado.
- 4- Que el nuevo equipo esté dedicado a atender la disponibilidad de servicio de los Anexos del Convenio MARPOL, remolcadores, dragados y suministro de agua. También podrá incorporarse nuevos equipos cuando se trate del transporte pasajeros y turistas, tomando en cuenta los destinos y los proyectos turísticos en desarrollo.

SEXTO:

INFORMAR que las medidas establecidas en la presente resolución tienen como propósito mantener la competitividad de las industrias marítimas auxiliares, de manera que no se incorporen al servicio provisto por las empresas locales equipos inactivos en otras jurisdicciones que afecten la rentabilidad y competitividad del sector en esta época de crisis generada por el COVID 19.

WJ
AW



Resolución J.D. No.075 - 2020
Panamá, 8 de Octubre de 2020
AMP – SUSPENSIÓN DE EMISIÓN DE LICENCIAS
Panamá,
Pág. 4



SÉPTIMO: **INFORMAR** que las medidas establecidas en la presente resolución serán aplicadas por un período mínimo de seis (6) meses, mientras sea reactivada la económica del territorio nacional.

OCTAVO: **ORDENAR** a la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares emitir una circular que comuniquen esta medida.

NOVENO: **INSTRUIR** al Administrador de la AMP para que dentro del plazo de vigencia de la presente resolución someta a la consideración de la Junta Directiva un proyecto de revisión del régimen de licencias de operación de industrias marítimas auxiliares que presente propuestas para asegurar la rentabilidad, incentivo, competitividad y protección del mercado nacional.

DÉCIMO: Esta de resolución subroga en todas sus partes la Resolución J.D. No.066-2020 de 24 de septiembre de 2020.

UNDÉCIMO: La presente resolución regirá a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley N°7 de 10 de febrero de 1998.
Ley N° 56 de 06 de agosto de 2008.
Resolución J.D. No. 011-2019 de 27 de marzo de 2019
Resolución ADM No. 107-2020 de 21 de agosto de 2020
Resolución ADM No. 109-2020 de 24 de agosto de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA


NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADORA DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ


ANA MARGARITA REYES
SUB ADMINISTRADORA DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

NAV/AMR



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
PANAMÁ
12 de octubre 2020

Secretaría General



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACION GUBERNAMENTAL

Resolución No. 9 de 9 de febrero de 2017

Por la cual se delega en el Director de Finanzas, la facultad para representar a la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), en todos los procedimientos de selección de contratista, que realice la entidad, para las adquisiciones de bienes, servicios y obras, financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a través del Contrato de Préstamo No. 3683/OC-PN.

El Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, se creó la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG) como entidad autónoma con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía en su régimen interno, con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, sujeto a las disposiciones que regulan la contratación pública y la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que en virtud del Contrato de Préstamo No. 3683/OC-PN firmado entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se designa a la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), como Organismo Ejecutor (OE) del Programa Panamá en Línea, y se dispone la creación de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) y la puesta en vigencia de su Reglamento Operativo del Programa (ROP).

Que a partir de 3 de agosto de 2016, entró en vigor el referido contrato, con una duración de sesenta (60) meses, el cual tiene como fecha de finalización el 3 de agosto de 2021.

Que mediante Nota CPN-6-2017 de 5 de enero del 2017, el BID da cumplimiento a la cláusula 3.01 Condiciones especiales, previas al primer desembolso de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo No. 3683/OC-PN, que aprueba el ROP Panamá en Línea y sus Anexos.

Que a través de la Nota CPN-58-2017 de 26 de enero del 2017, el BID declaró la elegibilidad total para efectuar los desembolsos del préstamo No. 3683/OC-PN del Programa Panamá en Línea.

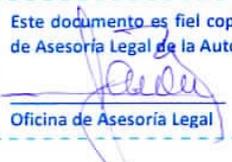
Que el Reglamento Operativo que regula el Programa Panamá en Línea, establece en la parte III Ejecución del Programa, literal c, que todos los procedimientos de adquisición de obras, bienes y servicios y contratación de consultores serán llevados a cabo por la AIG, como OE a través de la UEP.

Que el numeral 4 del artículo 20 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, establece que el jefe o representante de la entidad licitante será responsable por la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual, quien podrá delegarla en otros servidores públicos de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Que el artículo 6 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, establece la aplicación de las normas y procedimientos previstos en los contratos de préstamos con organismos internacionales y de forma supletoria la aplicación de la referida Ley.



Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


Oficina de Asesoría Legal

Que para los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, la AIG a través de la UEP, tiene a bien realizar una serie de actos públicos y administrativos, determinados en el Programa Panamá en Línea con financiamiento del BID, incluyendo el aporte local por medio del Contrato de Préstamo No. 3683/OC-PN, por lo que, se hace imprescindible la delegación en un funcionario idóneo para la publicación de avisos, convocatorias a reunión de aclaración y apertura de propuestas en actos públicos, dentro del sistema electrónico de "PanamaCompra", el rol de aprobación en el sistema de ejecución de planes de adquisición (SEPA), y la realización de las labores que permitan la consecución en la ejecución del programa referido.

Que la Ley 65 de 30 de octubre de 2009 en su artículo 7, señala las funciones del Administrador General, estableciéndose de igual forma en el párrafo final del citado artículo, que el Administrador General podrá delegar en forma expresa a un funcionario idóneo el ejercicio de las facultades a él conferidas; por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en el Director de Finanzas, la facultad para representar a la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), en todos los procedimientos de selección de contratista, que realice la entidad, para las adquisiciones de bienes, servicios y obras, financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a través del Contrato de Préstamo No. 3683/OC-PN, necesarias para la ejecución y consecución de los proyectos del Programa Panamá en Línea (PN-L1114).

SEGUNDO: Al momento de ejercer las facultades delegadas, el funcionario deberá advertir que actúa por delegación del Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, por consiguiente, las funciones que se le han delegado son intransferibles a otros servidores públicos.

TERCERO: El Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental podrá reasumir la facultad delegada en cualquier momento a través de la resolución correspondiente.

CUARTO: Ordenar la incorporación de una copia de esta Resolución, a cada uno de los actos que surjan producto de la presente delegación.

QUINTO: La presente resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 65 de 30 de octubre de 2009, Contrato de Préstamo No. 3683/OC-PN de 03 de agosto de 2016 y Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

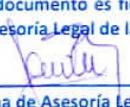
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


IRVIN A. HALMAN
ADMINISTRADOR GENERAL

IAH/EM/YY/TB/oa



Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


Oficina de Asesoría Legal



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Resolución No. 15
17 de febrero de 2016

"Por la cual se autoriza a funcionarios de la **DIRECCION DE ARQUITECTURA TECNOLÓGICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACION GUBERNAMENTAL**, para aprobar las especificaciones técnicas de las contrataciones de tecnologías de la información y comunicación que realicen las entidades del Estado, hasta por un valor de **TREINTA MIL BALBOAS (B/. 30,000.00)**

El Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, se creó la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG) como una entidad autónoma con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía en su régimen interno, con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, sujeto a las disposiciones que regulan la contratación pública y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que el numeral 13 del artículo 3, establece que la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental tiene entre sus funciones aprobar las especificaciones técnicas de las contrataciones de tecnología que realicen las entidades del Estado, con sumas superiores a cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00).

Que para el cumplimiento de las funciones adscritas a la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental y la agilización de los trámites administrativos, por lo que, el suscrito,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, a los siguientes funcionarios de la **DIRECCION DE ARQUITECTURA TECNOLÓGICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACION GUBERNAMENTAL**, para aprobar las especificaciones técnicas de las contrataciones de tecnología que realicen las entidades del Estado, hasta por un valor de **TREINTA MIL BALBOAS (B/. 30,000.00)**.

- **Nicolas Velázquez Rivas** con cédula de identidad personal No. 8-826-935
- **Jose Mendoza Romero** con cédula de identidad personal No. 8-794-1036
- **Fabricio Fletcher Mundins** con cédula de identidad personal No. PE-12-389

SEGUNDO: Al momento de ejercer sus facultades delegadas, el funcionario deberá advertir que actúa por delegación del Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, las facultades delegadas son intransferibles a otro servidor público.

TERCERO: Esta Resolución rige a partir del día de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 65 de 30 de octubre de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

IRVIN. A. HALMAN
ADMINISTRADOR GENERAL

IAH/TB/map



Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Oficina de Asesoría Legal



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Resolución No. 16
17 de febrero de 2016

"Por la cual se autoriza a funcionarios de la DIRECCION DE ARQUITECTURA TECNOLÓGICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACION GUBERNAMENTAL, para aprobar las especificaciones técnicas de las contrataciones de tecnologías de la información y comunicación que realicen las entidades del Estado, hasta por un valor de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.175,000.00)**

El Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, se creó la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG) como una entidad autónoma con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía en su régimen interno, con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, sujeto a las disposiciones que regulan la contratación pública y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que el numeral 13 del artículo 3, establece que la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental tiene entre sus funciones aprobar las especificaciones técnicas de las contrataciones de tecnología que realicen las entidades del Estado, con sumas superiores a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

Que para el cumplimiento de las funciones adscritas a la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental y la agilización de los trámites administrativos, por lo que, el suscrito,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, a los siguientes funcionarios de la DIRECCION DE ARQUITECTURA TECNOLÓGICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACION GUBERNAMENTAL, para aprobar las especificaciones técnicas de las contrataciones de tecnología que realicen las entidades del Estado, hasta por un valor de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.175,000.00)**

- **Jorge Alcázar Aguilar** con cédula de identidad personal No. 8-507-247
- **Iris Gonzalez Caballero** con cédula de identidad personal No.1-30-681

SEGUNDO: Al momento de ejercer sus facultades delegadas, el funcionario deberá advertir que actúa por delegación del Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, las facultades delegadas son intransferibles a otro servidor público.

TERCERO: Esta Resolución rige a partir del día de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 65 de 30 de octubre de 2009.

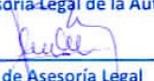
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


IRVIN. A. HALMAN
ADMINISTRADOR GENERAL

IAH/TB/map



Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


Oficina de Asesoría Legal



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Resolución No. 25

8 de septiembre de 2020.

"Por la cual se aprueba el "REGLAMENTO PARA SOLICITAR CONCEPTO FAVORABLE DENTRO DE LOS PROCESOS ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS O COMPONENTES QUE INVOLUCREN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC)"

El Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, se creó la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), como una entidad del Estado con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, competente para planificar, coordinar, emitir directrices, supervisar, colaborar, apoyar y promover el uso óptimo de las tecnologías de la información y comunicaciones en el sector gubernamental, para la modernización de la gestión pública.

Que entre las funciones de la AIG, está la de coordinar el desarrollo de iniciativas relacionadas con el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) a ser utilizadas por parte de las entidades públicas con la ciudadanía, facilitando sus trámites y servicios gubernamentales, de manera que esto conlleve a la modernización del Estado, mediante la transformación digital y el uso de herramientas tecnológicas, con particular énfasis en proyectos que tiendan a mejorar la eficiencia y calidad de los servicios gubernamentales.

Que en atención a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas, mediante Resolución No. 49 de 14 de junio de 2018 se aprobó la "Guía para la adquisición de bienes o servicios de tecnologías de la información y telecomunicaciones", y los requerimientos del trámite para la obtención del Certificado de Concepto Favorable".

Que en adición el 20 de agosto de 2018, se aprueba la Resolución No. 71 con la que se establece el "Procedimiento para la obtención del concepto favorable de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), en el Sistema de Evaluación de Solicitudes (SES)", la cual fue modificada mediante la Resolución No. 3 de 8 de enero de 2019 y la Resolución 67 de 28 de octubre de 2019.

Que mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, se introducen modificaciones al Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas que reduce de diez (10) a cinco (5) días hábiles, el plazo con el que cuenta esta Autoridad para emitir concepto respecto a la adquisición de bienes y servicios que involucren Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y se incorpora la transparencia, como uno de los principios en los que debe fundamentarse la AIG para la evaluación y emisión del concepto, según lo normado en el numeral 12 del artículo 39.

Que de igual forma, el periodo de cinco (5) días hábiles para emitir concepto sobre las modificaciones a los Pliego de Cargos y adendas en actos de adquisición de bienes, servicios u obras donde existan componentes de tecnologías de la información y comunicación (TIC) que superen el monto de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), se redujo a tres (3) días hábiles, en virtud del numeral 3 del artículo 54 de la Ley 22 de 2006 que regula las contrataciones públicas ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Oficina de Asesoría Legal



Pág. 2
Resolución No. 25
de 8 de septiembre de 2020

Que en virtud de las reformas introducidas por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, al Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, las cuales inciden en la forma actual de gestión para otorgar Concepto Favorable para adquisición de Bienes, Servicios y Componentes que contengan TIC, se hace necesario el ajuste al Procedimiento para la obtención de dicho concepto, e instituir el "Reglamento para Para solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos Adquisición de Bienes, Servicios o Componentes que involucren Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC)".

Que, de conformidad con el numeral 14 del artículo 3 de Ley 65 de 30 de octubre de 2009, es función de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental coordinar, supervisar y evaluar los proyectos de las entidades públicas, relacionados con la innovación y reinención del gobierno, enmarcados en la tramitología y la relación entre las instituciones y los ciudadanos, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el "Reglamento para el Solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes que involucren Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), en el Sistema de Evaluación de Solicitudes (SES)", que se adjunta a la presente Resolución como Anexo A.

SEGUNDO: ESTABLECER que las solicitudes que estén vigentes antes de la fecha de entrada en vigor de las modificaciones indicadas en la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, serán procesadas bajo las condiciones anteriores a la vigencia de la mencionada Ley.

TERCERO: La presente Resolución deja sin efecto la Resolución No. 49 de 14 de junio de 2018, la Resolución No. 71 de 20 de agosto de 2018, la Resolución No. 3 de 8 de enero de 2019, la Resolución No. 67 de 28 de octubre de 2019 y las Resoluciones No. 15 y No. 16 de 17 de febrero de 2016.

CUARTO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 65 de 30 de octubre de 2009, artículo 39 numeral 12 y artículo 54 numeral 3 de la Ley 22 de 2006 que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 del 8 de mayo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS OLIVA
ADMINISTRADOR GENERAL

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


Oficina de Asesoría Legal



 Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental	Reglamento para solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes, que involucren Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)	Versión	Página
		1.0	1/25

Resolución No. 25 de 8 de septiembre de 2020
Anexo A

**REGLAMENTO PARA SOLICITAR CONCEPTO
FAVORABLE DENTRO DE LOS PROCESOS DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS O
COMPONENTES, QUE INVOLUCREN TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC)”**

Septiembre 2020

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


Oficina de Asesoría Legal

	Reglamento para solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes, que involucren Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)	Versión	Página
		1.0	2/25

LUIS OLIVA
Administrador General

LUIS STOUTE
Sub-Administrador General

ALFREDO REMÓN
Director de Cumplimiento

ABDIEL VERGARA
Coordinador del Sistema SES

JULIO PRESTÁN
Coordinador de Planes de Programas

Fecha	18.09.2020
Versión	1.0
Nivel de Difusión	Público
Estatus	Documento Final
Documento aprobado por	Luis Oliva

Revisión y verificación del documento: Asesoría Legal de la AIG.



Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


Oficina de Asesoría Legal

 Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental	Reglamento para solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes, que involucren Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)	Versión	Página
		1.0	3/25

INDICE

I. INTRODUCCIÓN	4
II. MARCO LEGAL	5
III. MARCO NORMATIVO	8
IV. REGULACIÓN	8
1. Coordinador del SES	9
2. Comunicación con el Coordinador del SES	9
3. Evaluador y Comisiones Técnica	10
4. Vigencia del Certificado	11
5. Gestión de las Solicitudes	11
6. Documentos que deben acompañar la solicitud	12
7. Documentos que las Entidades deben presentar según el Tipo de Contratación	13
8. Recomendaciones para la preparación de documentos	17
9. Evaluación de Viabilidad Técnica	18
10. Evaluación de Viabilidad Gestión	18
11. Evaluación de Viabilidad Económica	19
12. Capacidad para Consultar a Expertos en Materia Específica	19
13. Conflictos de Interés	20
14. Objetos de Gastos	20
V. SISTEMA DE EVALUACIÓN DE SOLICITUDES (SES)	20
1. Registro de usuarios internos y externos	21
2. Etapas del Proceso de Evaluación	22
3. Aprobación	23
Anexo I - Objetos de Gastos	24

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


Oficina de Asesoría Legal

0

 Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental	Reglamento para solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes, que involucren Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)	Versión	Página
		1.0	4/25

I. INTRODUCCIÓN

Este Reglamento ha sido elaborado para ser empleado como documento de referencia, por los funcionarios públicos de las unidades ejecutoras del Estado que se ocupen de la adquisición de bienes, servicios y componentes TIC, sean estos contratados, recibidos o en calidad de donación o mediante otros esquemas para su obtención, con la finalidad de establecer una metodología y procedimientos para el trámite del Concepto Favorable, que aseguren la viabilidad técnica, económica y de gestión para la sostenibilidad de las soluciones a obtener.

Las entidades del Estado adquieren Bienes, Servicios o Componentes relacionados a las Tecnologías de Información y de Comunicación (TIC), como herramientas para mejorar su gestión, ser más eficientes y eficaces en sus funciones y operaciones.

El Texto único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, y la Ley 65 de 2009 que crea la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), determinan nuestra participación en la etapa Preliminar del proceso de Contratación, mediante el otorgamiento de un Certificado de Concepto Favorable, sobre los Pliegos de Cargos y sus adendas empleados en los actos públicos, contrataciones directas y renovaciones de contratos, realizadas por las Instituciones Públicas.

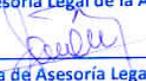
La adquisición de bienes, servicios o componentes TIC, requiere que las Unidades Ejecutoras mantengan la claridad sobre el objetivo que desean alcanzar con la adquisición de una determinada solución tecnológica.

Las ofertas sobre plataformas, sistemas, herramientas, equipos, servicios y otros, en algunos casos van a ser abrumadoras, y por ello el objetivo de la contratación puede verse afectado, si la institución no cuenta con una clara definición de lo que realmente quiere obtener.

Las buenas prácticas en la adquisición de bienes, servicios y componentes TIC, se limitan a las prácticas y conceptos que permiten realizar una adecuada gestión de los proponentes, enmarcadas en la transparencia e igualdad de condiciones, creando entornos favorables y confiables para generar una mayor competencia.



Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


 Oficina de Asesoría Legal

 Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental	Reglamento para solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes, que involucren Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)	Versión	Página
		1.0	5/25

II. MARCO LEGAL

1. Ley 65 de 30 de octubre de 2009.

Mediante la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, se creó la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), y en su artículo 3, numeral 13, faculta a la AIG para **validar los aspectos de las especificaciones técnicas de las contrataciones que involucren Bienes, Servicios o Componentes de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones (TIC)**, que realicen las entidades del Estado, incluyendo las empresas mixtas, en donde el Estado tenga una participación mayor al 51%, y la cuantías de dichas contrataciones sean superiores a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

2. Decreto Ejecutivo No. 205 de 9 de marzo de 2010, Reglamentación de Ley N°65.

Que el Decreto Ejecutivo 205, en su artículo 12. Aprobación de Especificaciones Técnicas señala.

"La Autoridad otorgará concepto favorable a las especificaciones técnicas que sirvan de referencia para las contrataciones de las entidades gubernamentales que involucren tecnología, ya sean bienes o servicios, cuando las sumas de éstas sean superiores a cincuenta mil balboas (B/50,000.00), incluyéndose los casos de autorizaciones de contrataciones directas y los pliegos de cargo de los Convenio Marcos que celebre la Dirección General de Contrataciones Públicas.

En caso de adendas a los referidos pliegos de cargos o adendas a los contratos perfeccionados, realizados en razón del acto público o de autorización de contratación directa, si lo que se pretende modificar o adicionar incide en los requisitos exigidos originalmente por la entidad en los términos o las condiciones de las especificaciones que hayan servido de sustento al concepto favorable inicial, la entidad deberá solicitar nuevamente, previa a la modificación de los respectivos términos, concepto favorable de la Autoridad con relación a la correspondiente adenda.

Las contrataciones de bienes o servicios de tecnología o telecomunicaciones por parte de las entidades públicas, deberán responder a las políticas y planes nacionales que sean aprobados por el Consejo Nacional para la Innovación Gubernamental.

La Autoridad reglamentará lo referente a estas aprobaciones y establecerá los niveles



Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


Oficina de Asesoría Legal

	Reglamento para solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes, que involucren Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)	Versión	Página
		1.0	6/25

de aprobación que correspondan".

3. Opinión Legal No. DGCP-DJ-101- 2013.

En búsqueda de esclarecer el alcance, la AIG elevó una consulta formal a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP); quienes, mediante Informe de Opinión Legal No. DGCP-DJ-101- 2013, esclarecen que el alcance de la facultad de la AIG es:

"...todo tipo de contrato de tecnología, se entiende incluidos dentro de éstos: los contratos de consultoría, Llave en Mano, y cualquier otro, debidamente regulado por la Ley 22 de 2006; siempre y cuando asciendan a la suma de Cincuenta Mil Balboas (50,000.00)."

4. El Texto único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, instituye en el numeral 12 de su artículo 39 lo siguiente:

Artículo 39. Estructuración del pliego de cargos.

Numeral 12:

"En los casos de adquisición de bienes y servicios que involucren tecnologías de la información y la comunicación (TIC) con sumas superiores a cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), La certificación que indique el concepto favorable a las especificaciones técnicas del pliego de cargos por La Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental. Dicho concepto se fundamentará en la viabilidad técnica y de gestión para la sostenibilidad de la solución propuesta, basado en los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

Presentada la solicitud con los documentos requeridos por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, esta tendrá un plazo de hasta **cinco días** para emitir su respuesta. En caso de no emitir concepto alguno, se entiende aprobada la solicitud.

Los pliegos de cargos o contrataciones que contengan componentes de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) que superen el monto de cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), estos componentes deberán contar con el concepto favorable de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental."

Por otra parte, respecto a las modificaciones de Pliegos de Cargos, la referida Ley



Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


Oficina de Asesoría Legal

 Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental	Reglamento para solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes, que involucren Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)	Versión	Página
		1.0	7/25

agrega en el numeral 3 del artículo 54, lo siguiente:

Artículo 54. Modificaciones al pliego de cargos.

Numeral 3:

“No menor de ocho días hábiles, antes del día de la celebración del acto de selección de contratista, si la cuantía excede de quinientos mil balboas (B/.500 000.00).

En caso de que se presente alguna situación que impida a la entidad licitante publicar el aviso de modificación al pliego de cargos en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra", o de que esta no se encuentre aún acreditada para utilizarlo, la entidad publicará los avisos de convocatoria en un diario de circulación nacional, en dos ediciones seguidas en días distintos, los que permanecerán expuestos al público durante el mismo plazo en los lugares destinados por la entidad para la fijación de edictos o anuncios en general.

Cuando de la reunión previa y homologación, o por otras causas que determine la entidad licitante, surgiera la necesidad de modificar la fecha del acto de selección de contratista, esta anunciará una nueva fecha, a fin de cumplir con los plazos mínimos fijados por este artículo.

Las modificaciones o adendas en actos de adquisición de bienes, servicios u obras donde existan componentes de tecnologías de la información y comunicación (TIC) que superen el monto de cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) deberán contar con el concepto favorable de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, la cual tendrá un plazo de hasta **tres días** para emitir su respuesta, en caso de no emitir concepto alguno, se entiende aprobada la solicitud.

Cuando el pliego de cargos sea objeto de modificaciones que afecten la preparación de las propuestas, debido a cambios realizados en sus condiciones especiales, especificaciones técnicas y en las exigencias sobre presentación de información por parte de los proponentes, la entidad licitante deberá consolidar el documento de pliego de cargos con todas las reformas efectuadas y publicarlo conjuntamente con la última adenda en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra".

En base a las reformas al Texto único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, las cuales inciden en la forma actual de "Gestión del Otorgamiento del Concepto Favorable" para adquisición de



Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


 Oficina de Asesoría Legal

 Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental	Reglamento para solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes, que involucren Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)	Versión	Página
		1.0	8/25

Bienes, Servicios y Componentes que contengan TIC, se hace necesario el ajuste al proceso para el otorgamiento del Concepto Favorable”, e instituir el **“Reglamento para solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes, que involucren Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)”**.

Este Reglamento, será el documento de referencia para las unidades ejecutoras que concurran a tramitar una solicitud de Viabilidad Técnica para sus proyectos de tecnología.

III. MARCO NORMATIVO.

Con base al Texto único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, y la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, la AIG actualiza el Proceso de Evaluación de Solicitudes, para la emisión del Concepto Favorable, el cual se apoya en la plataforma informática de gestión, denominada: **Sistema de Evaluación de Solicitudes (SES)**.

El reglamento establece las pautas a cumplir, al momento de elaborar y gestionar las solicitudes de revisión de los pliegos de cargos que contengan componentes de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), para el otorgamiento del concepto favorable por parte de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental a este documento.

La labor de revisión del Pliego de Cargo, tiene como propósito final, la emisión del “Certificado de Concepto Técnico Favorable” o el rechazo de la solicitud enviada por la institución.

IV. REGULACIÓN

El tramitador de la solicitud debe mantener observancia de las siguientes reglas:

- El trámite de las solicitudes para la emisión del “Concepto Favorable”, se efectuará por medio del portal web de la plataforma SES.
- Poseer el Certificado de “Concepto Favorable” de la AIG, es uno de los requisitos necesarios para realizar un Acto Público y debe obtenerse previo a la publicación del Acto de Contratación Pública.



Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


 Oficina de Asesoría Legal

 Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental	Reglamento para solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes, que involucren Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)	Versión	Página
		1.0	9/25

- La evaluación que realiza la AIG, a las solicitudes para la obtención del Certificado de Concepto Favorable, se circunscribe a las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Cargos, e Informe Técnico Fundado o en adendas de actos de adquisición de bienes, servicios u obras donde existan componentes de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) que superen el monto de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).
- Una vez realizado el Acto Público y no haber sido sometido el objeto del contrato a la comprobación de la viabilidad técnica, la AIG no efectuara la Evaluación.
- Las entidades licitantes deberán solicitar el Certificado de Concepto Favorable con suficiente antelación al inicio del procedimiento de selección de contratista.

1. Coordinador del SES

El Despacho Superior designará a un Coordinador del SES, quién estará a cargo de:

1. La gestión de la plataforma informática del SES.
2. La asignación o reasignación de evaluadores y comisiones incidentales.
3. La verificación de la documentación adjunta de la Solicitud, en términos de:
 - a. Que los documentos estén en el formato y con las características solicitadas en el presente reglamento.
 - b. Que los documentos sean legibles y que estén firmados, según sea el caso. (Contratos, Informes, otros).
 - c. Que la documentación adjunta sea la solicitada según el tipo de acto público que realizará la institución.
4. El seguimiento del desempeño de los procesos, y el escalamiento de temas que deban ser atendidos
5. Preparación de informes sobre el desempeño de la plataforma, informes descriptivos, otros.
6. Recomendaciones para el mejoramiento del proceso de evaluación y sus requerimientos.

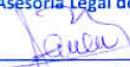
En todo momento el Coordinador del SES será un ente de apoyo al Evaluador o a la Comisión Técnica.

2. Comunicación con el Coordinador del SES

Toda comunicación en referencia a las solicitudes, se realizará única y exclusivamente



Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


Oficina de Asesoría Legal

 Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental	Reglamento para solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes, que involucren Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)	Versión	Página
		1.0	10/25

mediante la Plataforma "SES", utilizando la opción de comentarios en el Sistema.

Consultas sobre la plataforma SES y/o los documentos adjuntos en las solicitudes, se deben efectuar al Coordinador del aplicativo SES, vía email o llamada telefónica.

3. Evaluador y Comisiones Técnicas

En función de la complejidad del proyecto a desarrollar y/o implementar por las entidades, para el análisis de los requerimientos y pliego, la AIG se apoyará en su propia estructura interna y el Coordinador del SES asignará la solicitud a:

- a. **EVALUADOR INDIVIDUAL:** Previa definición de los roles y en coordinación con el Director del área, se asignará a un Evaluador la solicitud, la cual deberá ser afín a sus competencias, conocimientos y afinidad técnica.
- b. **COMISIONES TÉCNICAS:** En proyectos de alta visibilidad o sensibilidad, o por otros motivos, como que la solicitud tenga un alto grado de complejidad o que la misma contemple diferentes componentes tecnológicos, el Coordinador conformará una comisión multidisciplinaria de evaluadores o de Directores.

Tanto los evaluadores como las comisiones técnicas, analizarán las especificaciones técnicas, y los insumos necesarios para ejecutar el proyecto.

Asimismo se podrá proponer o identificar alternativas técnicas que permitirán lograr los objetivos del proyecto; además de cumplir con las normas técnicas o estándares tecnológicos vigentes.

La Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, tendrá un plazo de hasta cinco (5) días hábiles, para dar una respuesta a la entidad, en referencia a las Solicitudes de Emisión de Concepto, y cuando se refieran a Modificaciones o Adendas, tendrán un plazo de hasta tres (3) días hábiles.

La respuesta de la AIG, a la entidad solicitante podría ser:

1. Emisión de Concepto Favorable
2. Emisión de Concepto no Favorable.
3. Cancelación de la Solicitud.



Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


 Oficina de Asesoría Legal

 Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental	Reglamento para solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes, que involucren Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)	Versión	Página
		1.0	11/25

Asimismo durante el periodo de los **cinco (5) días hábiles**, la AIG puede requerir lo siguiente:

1. Solicitud de Información Adicional.
2. Solicitud de Documentación Adicional.
3. Solicitud de Reunión Aclaratoria.

El tiempo que dure el proceso de subsanación por parte de la entidad solicitante, no será contabilizado al tiempo que tiene la AIG para responder (**cinco 5 días hábiles**), y este período se reiniciará, cada vez que se reciban los documentos subsanados o se realicen reuniones u otras medidas solicitada a la entidad.

4. Vigencia del Certificado.

El Certificado de Concepto Favorable tendrá una vigencia de hasta doce (12) meses desde la fecha de su emisión, siempre y cuando no se modifiquen las condiciones y/o los Términos de Referencia previamente evaluados y/o los documentos analizados no hayan sufrido cambio.

Si el certificado se vence, la institución puede gestionar la renovación del certificado mediante la plataforma SES, indicando en la sección "Tipo" la opción: Renovación de Certificado SES (Duración Vencida), y se adjuntara una nota explicando la razón del porque la institución no realizó el Acto Público. La AIG, se reserva el derecho de renovar o rechazar la solicitud y el recomendar si se debe efectuar una nueva Solicitud.

5. Gestión de las Solicitudes

Toda Solicitud de "Evaluación de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Componentes TIC", presentada a la AIG, debe formar parte de lo establecido en la "**Agenda Digital institucional**" y/o "**Plan Operativo Anual**", la cual es precisado mediante la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, artículo 19 sobre Mejoramiento continuo:

"Las instituciones públicas deberán elaborar y presentar a la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental una agenda digital Institucional, que incluya las iniciativas de modernización tecnológica programadas a corto, mediano y largo plazo, incluyendo la obligatoriedad de presentar a la Autoridad en el último trimestre de cada año el plan operativo anual del año siguiente".

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Oficina de Asesoría Legal



	Reglamento para solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes, que involucren Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)	Versión	Página
		1.0	12/25

Cada institución designará a los funcionarios que tramitaran las solicitudes y estos deben registrarse en el sistema utilizando solo cuentas de correos institucionales.

La información proporcionada en la solicitud, debe aportar todos los elementos necesarios, que permita realizar la evaluación de la viabilidad técnica, económicas y de ejecución del proyecto.

La inserción de nuevas solicitudes a la Plataforma SES, se realiza el día lunes en horario de 08:00 am a 4:00 pm. Solamente este periodo se habilitará para este proceso.

Las solicitudes que superen los quince (15) días hábiles, en el estatus de "modificación por solicitante", sin que la institución presente las subsanaciones requeridas o realice las acciones solicitadas por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, se darán como desistidas.

En estos casos, las entidades podrán presentar una nueva solicitud, pero con las correcciones anteriormente indicadas.

Si una institución presenta una solicitud, y esta es desestimada en dos (2) ocasiones, por no realizar las subsanaciones solicitadas por la AIG, ella motivará que la AIG emita una certificación de Concepto no Favorable.

Las Solicitudes de Concepto Favorable de Proyectos con un monto superior a los B/. 100,000.00 o con un nivel de alta condición de complejidad, deben ser explicadas a la AIG mediante una reunión, y esta debe ser presentada con una antelación de 3 meses al trámite de la solicitud. La AIG designará al Evaluador o Comisión Técnica que analizará el Proyecto y luego rendirá un informe de "comprensión" del proyecto, el cual será incluido en el expediente de la solicitud en la plataforma SES.

Recomendamos que las Solicitudes de Concepto Favorable para "Renovaciones de Contratos", (las cuales deben estar registradas en el Plan Operativo Anual (POA), deben ser gestionadas en la plataforma SES, con 5 meses de anticipación al vencimiento del contrato o servicio a renovar.

6. Documentos que deben acompañar la Solicitud.

Toda documentación concerniente a la solicitud, debe ser adjuntada en la Plataforma SES, mediante la pestaña de "adjuntos", y no se debe utilizar la ventana de



Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


 Oficina de Asesoría Legal

	Reglamento para solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes, que involucren Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)	Versión	Página
		1.0	13/25

comentarios para incluir documentos. Si la documentación no está en la pestaña de "adjunto" en la plataforma SES, no será considerada como válida.

Los archivos adjuntos a la solicitud, deben ser presentados en formato PDF (sigla del inglés Portable Document Format), siendo un documento editable, y **no** una imagen del documento. Deben ser legibles y permitir la realización de búsquedas.

Los documentos no deben contar con protección que impida el acceso a la información y se debe verificar que no se encuentren dañados. El sistema permite subir hasta 10 archivos por solicitud y el tamaño del archivo PDF, debe ser menor de 5MB (limitaciones de la plataforma).

Los nombres de los archivos deben ser cortos, sin caracteres especiales, y que no contenga tildes, viñetas.

7. Documentos que las Entidades deben presentar según el Tipo de Contratación

Para la evaluación de las Solicitudes, las entidades deberán presentar a través de la Plataforma SES, la siguiente documentación conforme al proceso de adquisición que emplea, sean parte de donaciones y/o fondos obtenidos de Organismos Internacionales.

La entidad presentará el Pliego de Cargo y la documentación concerniente según el proceso de adquisición, su respectivo monto dentro de los objetos del gasto.

Exhortamos a las instituciones a verificar si el objeto de su Contratación, aplica a lo indicado en el Texto único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

a) Procedimiento de Selección de Contratista: (Licitación Pública y Licitación Pública por mejor valor)

Documentos a presentar:

- Capítulo I Disposiciones Generales (Opcional).
- Capítulo II Condiciones Especiales.
- Capítulo III Términos de Referencia.
- Cuadro comparativo del estudio de mercado, al menos dos (2) utilizando una solicitud de información, o RFI por sus siglas en inglés (Request For

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


Oficina de Asesoría Legal



 Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental	Reglamento para solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes, que involucren Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)	Versión	Página
		1.0	14/25

Information), en los cuales se detallen los costos por región, para sustentar el monto del proyecto.

El Texto único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, indica en su numeral 16, artículo 21, lo siguiente:

“Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

Numeral 16. Realizar los análisis de mercado para determinar el precio de referencia para la contratación que van a realizar. Esta materia será reglamentada por el Órgano Ejecutivo”.

b) Procedimiento Excepcional de Contratación: (Compra Directa)

El Texto único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, indica en su Artículo 79:

“**Artículo 79. Causales.** Las entidades o instituciones públicas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de esta Ley utilizarán los procedimientos de selección de contratista, fundamentando sus actuaciones en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, eficiencia, publicidad y debido proceso. No obstante, cuando se produzcan hechos o circunstancias por los cuales la celebración de cualquiera de los procedimientos de selección de contratista establecidos en el artículo 56, ponga en riesgo la satisfacción de los requerimientos e intereses del Estado, **dichas entidades o instituciones podrán acogerse al procedimiento excepcional de contratación, siempre que realicen el estudio de mercado pertinente y reciban por lo menos, tres propuestas que deben cumplir con las especificaciones entregadas por la institución.** En los casos en que existan menos de tres proveedores, la entidad deberá presentar el respectivo sustento”....

Documentos a presentar:

- Informe Técnico Fundado (ITF) firmado por el jefe de la unidad gestora o tecnología y el representante legal de la institución.

El informe deberá contener, como mínimo, la información siguiente:

1. Antecedentes, objetivo general del proyecto y motivo de la contratación.

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


 Oficina de Asesoría Legal



 Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental	Reglamento para solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes, que involucren Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)	Versión	Página
		1.0	15/25

2. Especificaciones técnicas para la realización del proyecto.
3. Razones objetivas de por qué la entidad no puede realizar el procedimiento de selección de contratista que corresponde.
4. Información general del proveedor que se pretende contratar debidamente vinculado al bien o servicio solicitado.
5. Justificación legal y técnica de contratar con un determinado proveedor.
6. Cuantía y partida presupuestaria.

- Las propuesta recibidas (si son menos de tres (3), explicar la razón).
- Modelo del Contrato a suscribir.

c) Procedimiento Especial de Contratación:

El Texto único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, en su artículo 84, numeral 2 señala lo siguiente:

“Artículo 84. Procedimiento especial de contratación. No será aplicable el procedimiento de selección de contratista ni el procedimiento excepcional de contratación, establecidos en esta Ley, sino el procedimiento especial de contratación, en los casos siguientes:

1. ...
2. Los contratos que constituyan simple prórroga de contratos de arrendamiento de bienes o servicios ya existentes debidamente refrendados, cuando el contrato original no exceda de trescientos mil balboas (B/.300,000.00), por razones de normalización o por la necesidad de asegurar la compatibilidad con los bienes, el equipo, la tecnología o los servicios que se estén utilizando, siempre que se cuente con la partida presupuestaria correspondiente, que el precio no sea superior al pactado originalmente y no varíen las características esenciales del contrato, como sus partes, objeto, monto y vigencia. Sin embargo, cuando existan razones fundadas se permitirá que la entidad contratante, mediante el nuevo contrato, otorgue prórrogas cuya vigencia y cuantía sean inferiores a las pactadas originalmente.

En casos de arrendamiento de bienes inmuebles, en los que el Estado actúe en condición de arrendatario, se entenderá que existe simple prórroga, siempre que el canon de arrendamiento no exceda los límites permitidos de acuerdo con el



Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


 Oficina de Asesoría Legal

 Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental	Reglamento para solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes, que involucren Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)	Versión	Página
		1.0	16/25

valor promedio actualizado del bien. Para los efectos de esta disposición, se entenderá como valor promedio actualizado del bien el valor correspondiente hasta dos años después de la fecha del último avalúo oficial expedido por las autoridades competentes.

En los casos de arrendamiento de bienes muebles, las entidades contratantes no podrán hacer más de una renovación. Posterior a esta renovación, estarán obligados a celebrar un procedimiento de selección de contratista. En ningún caso, la sumatoria de la vigencia del contrato principal y de la simple prórroga podrá ser superior a cuatro años.

3....”

d) Renovación de Contratos de Arrendamiento

Documentos a presentar:

- Informe Técnico Fundado (ITF) firmado por el jefe de la unidad gestora o tecnología y el representante legal de la institución.
- El contrato anterior refrendado por la Contraloría General de la República.
- La propuesta técnica del proveedor.
- Borrador del modelo del contrato a suscribir.

e) Modificación al Pliego de Cargos

Documentos a presentar:

- Pliego de Cargos original.
- El Acta de la Reunión de Homologación.
- La Adenda.
- Nota explicando la Adenda.

f) Adendas a Contratos

Documentos a presentar:

- Copia del Contrato refrendado por la Contraloría General de la República.
- Modelo de Adenda.



Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


 Oficina de Asesoría Legal

 Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental	Reglamento para solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes, que involucren Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)	Versión	Página
		1.0	17/25

- Especificaciones técnicas.
- Nuevos Elementos (propuestas, notas, otros)

g) Convenios, Donación y otros.

Documentos a presentar:

- Modelo del Convenio o Acta de la Donación.
- Listado detallado de las especificaciones técnicas de los equipos.
- Sostenibilidad económica y funcional de la donación.

8. Recomendaciones para la preparación de documentos:

Las especificaciones técnicas, las condiciones generales, las condiciones especiales, relativas al objeto de la contratación deberán incluir:

1. **Objetivo General**
2. **Motivo de la Contratación.**
3. **Alcance** : áreas o localidades a cubrir o beneficiar , nivel de detalle del trabajo, detalle de módulos, sistemas, equipos o dispositivos a incluir, competencia de los usuarios, roles y perfiles, detalle de entregables con sus respectivos requisitos técnicos indispensables, como mínimo. Si se incluyen requisitos opcionales, cada uno deberá incluir la palabra "opcional".
4. **Monto de la contratación.** (Precio de Referencia correspondiente a los Objetos de Gasto TIC) y tiempos de entrega.
5. **Si se refiere a la contratación de un servicio o bien:** que incluye garantía (período y alcance), el soporte y/o mantenimiento, hay especificar el Acuerdo de Nivel de Servicios (SLA) detallado.
6. **Perfil mínimo requerido, experiencia y conocimiento del proveedor y su personal.** En caso de ser un Pliego de Cargos, incluir el Capítulo II.
7. **Cambio o reemplazo de software, aplicación, equipo o plataforma,** con datos existentes o bases de datos, la especificación para la migración de los datos, cumpliendo con los estándares, formatos y normas de interoperabilidad.
8. **Desarrollo, programación o modificación,** se deberá contar con las especificaciones del software, la propiedad intelectual, el lenguaje en el que se ha desarrollado y la base de datos, con sus respectivas etapas de: diseño, desarrollo, implementación; incluyendo la instalación, configuración, pruebas, modificaciones de ajustes, capacitación, puesta en producción,

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


Oficina de Asesoría Legal



 Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental	Reglamento para solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes, que involucren Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)	Versión	Página
		1.0	18/25

ajustes menores durante el seguimiento y garantías.

9. **Actividad o servicio relacionado con procesos**, tales como un estudio, análisis, levantamiento, optimización, reingeniería o evaluación de los mismo; deberá describir el nombre de los procesos específicos, sus detalles, su alcance, qué otros procesos debe incluir, resultados esperados, diagrama o gráfico con responsables y tiempos de los subprocesos y especificar el estatus de su levantamiento y/o ejecución.
10. **En proyectos de infraestructuras**, se debe aportar los respectivos diagramas de la solución o técnicos.
11. En caso de **renovación de contratos de servicio, de mantenimiento o de soporte**, se debe detallar en el documento de justificación:
 - a) El monto inicial del primer contrato de servicios, mantenimiento o soporte adquirido.
 - b) Detallar las diferencias entre las condiciones y requerimientos del servicio solicitado, versus el servicio actual.
 - c) Si hay diferencias, debe especificar por ejemplo:
 1. Cambios de fechas o periodicidad.
 2. Cambios en montos o cantidades, nunca superior al monto original.
 3. Cambios en porcentajes.
 4. Cambios en términos y condiciones.
 5. Cambios en cláusulas.

9. Evaluación de la Viabilidad Técnica

Ante un requerimiento o idea de la solución a adquirir, hay que determinar si es factible o viable llevarla a cabo satisfactoriamente según su dimensionamiento y en el tiempo especificado. La propuesta debe desarrollar en los documentos técnicos aportados, las condiciones de apertura de soluciones, seguridad y sostenibilidad con la tecnología disponible, verificando factores diversos como estándares tecnológicos vigentes de usos generales y/o emitidos por la AIG, según el campo del que se trate.

El Evaluador verificará que los requisitos técnicos sean suficientemente amplios para que se lleve a cabo un Acto Público abierto, cumpliendo con los requisitos mínimos para la viabilidad de la solución, en igualdad de condiciones para una multiplicidad de proponentes.

10. Evaluación de la Viabilidad de Gestión

(Handwritten mark)

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

(Handwritten signature)
Oficina de Asesoría Legal

 Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental	Reglamento para solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes, que involucren Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)	Versión	Página
		1.0	19/25

Se refiere a que la entidad debe contemplar el recurso humano calificado y otros recursos necesarios para llevar a cabo el proyecto y así mismo, deben existir usuarios finales institucionales disponibles para utilizar, administrar y gestionar los entregables generados por el proyecto o sistema desarrollado, incluyendo su mantenimiento y actualizaciones.

De allí que el estudio o evaluación técnica definirá, si fuera el caso, si existen las condiciones mínimas necesarias para garantizar la viabilidad de la implementación, su funcionamiento, y sostenibilidad tanto en lo estructural como en lo funcional.

Las adquisiciones de bienes, servicios y componentes TIC deben atender lo establecido en la Agenda Digital institucional aprobada por la AIG y su POA, alineado a la Agenda Digital Nacional, y el Plan Estratégico Quinquenal.

11. Evaluación de la Viabilidad Económica

Dentro del alcance del proyecto y sus especificaciones técnicas planteadas, la AIG comparará que los costos asociados, desde la perspectiva tecnológica, y que estos estén acordes a los rangos de costos del mercado y estén basados en las mejores prácticas, así como como el costo-efectividad de la solución propuesta versus otras alternativas existentes, y una proyección estimada de costos futuros relacionados a la sostenibilidad de la solución.

Para ello, el Evaluador se apoyará en los estudios que provea la entidad por medio de la documentación, así como el desglose de costos de los distintos componentes .

De haber cambio en el Precio de Referencia original, este será ajustado en el campo correspondiente del SES.

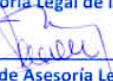
Para aquellos proyectos que su fuente de financiamiento sea un organismo internacional, en los cuales se permiten los ajustes del monto después de la adjudicación, se deberá indicar en los comentarios finales que son parte del "Certificado de Concepto Favorable".

12. Capacidad para Consultar a Expertos en Materia Específica

Cuando la AIG no cuente con personal conocedor de una determinada tecnología, la

AE

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


 Oficina de Asesoría Legal

 Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental	Reglamento para solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes, que involucren Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)	Versión	Página
		1.0	20/25

AIG está facultada para consultar a expertos externos en la materia que sea requerida, y ello se efectuará en coordinación con el Despacho Superior, luego de verificar que el experto que esté siendo considerado no sea un potencial proponente o esté apoyando a algún potencial proponente.

13. Conflictos de Interés

Para evitar posibles conflictos de interés, el personal que labore en el departamento que gestiona la plataforma SES y los evaluadores de las solicitudes, no podrán participar en comisiones evaluadoras o verificadoras de los Actos Públicos, de ninguna entidad, no obstante si podrán fungir como expertos en materia para consultas relacionadas con aspectos tecnológicos de un Acto Público.

En circunstancias excepcionales, aquellas en que el Despacho Superior en conjunto con la entidad solicitante consideren que no se presenta un conflicto de interés, los funcionarios de la AIG podrán mediante autorización expresa del Despacho Superior, participar de una Comisión Evaluadora o Verificadora; no obstante, el funcionario no debe haber sido evaluador de la misma solicitud gestionada en la Plataforma SES.

Todo evaluador y funcionario de la AIG que tenga conocimiento de una determinada solicitud, mantendrá las reservas sobre la evaluación y/o su estado en el proceso ante cualquier potencial proponente. Las comunicaciones que se manejen serán exclusivamente con la entidad solicitante, entidad relacionada o autoridad competente.

De igual forma para efectos de solicitudes generadas por la AIG, el evaluador asignado y/o los miembros de las comisiones técnicas, no podrán pertenecer a la dirección solicitante.

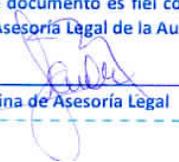
14. Objetos de Gastos

El requerimiento de Concepto Favorable aplicará para el caso de cualquier Contratación o Convenio, por cualquier mecanismo de financiamiento, incluyendo donaciones, que contengan dentro del mismo, componentes TIC por monto o valor que supere los B/.50,000.00, sobre los siguientes objetos de gasto vigentes a la fecha.

Toda solicitud que involucre la adquisición de bienes, servicios o componentes de TIC y que se ajusten en los Objetos de Gasto que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y aprobados por la Contraloría General de la



Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


 Oficina de Asesoría Legal

	Reglamento para solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes, que involucren Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)	Versión	Página
		1.0	21/25

República, serán susceptibles a ser verificados por la AIG para la obtención del Certificado.

En aquellos proyectos que abarquen componentes adicionales a los de las TIC, se deberá ser segregado, para solo evaluar exclusivamente los que estén sujetos a recibir el Concepto Favorable.

OBJETO DE GASTO	DESCRIPCIÓN
102	Equipo Electrónico
115	Telecomunicaciones
116	Servicio de Transmisión de Datos
117	Servicio de Telefonía Celular
119	Otros Servicios Básicos
169	Otros Servicios Comerciales y Financieros
171	Consultorías
185	Mantenimiento Equipos de Computación
265	Materiales y Suministro de Computación
380	Equipos de Computación

El evaluador o la Comisión Técnica verificarán que la entidad presente el desglose de costos, de los principales componentes de la adquisición de bienes y servicios TIC.

V. SISTEMA DE EVALUACIÓN DE SOLICITUDES (SES)

1. Registro de usuarios

Para los funcionarios externos, se requiere una nota de la entidad solicitando el acceso al aplicativo SES.

La nota puede ser firmada por el Jefe de Tecnología/Informática, como también por el Jefe de Compras de la Institución.

Los datos que solicitamos en la nota son:

- Nombre Completo.
- Cedula.
- Correo Electrónico (institucional).

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


Oficina de Asesoría Legal



	Reglamento para solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes, que involucren Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)	Versión	Página
		1.0	22/25

- El departamento que labora.

La plataforma del SES requiere del registro del usuario:

1. Acceder al portal Web de la Plataforma SES.
2. Completar el Registro de Nuevo Usuario.

En el momento de creación de la contraseña, el sistema le solicitara una respuesta a la pregunta de control, la cual será utilizada en el proceso de cambio de contraseña. Guarde su respuesta.

Una vez completado el registro, el coordinador del SES dará la autorización al usuario en la plataforma.

La nueva contraseña debe cumplir con las siguientes características:

1. Contraseña alfanumérica y con caracteres especiales.
2. La longitud mínima es de 8 caracteres.

Si no recuerda su clave, debe utilizar la opción de "Olvidó su contraseña".

Recuerde que es su responsabilidad resguardar su credencial, ya que el funcionario será responsable de las acciones realizadas por su cuenta.

2. Etapas del Proceso de Evaluación, en la plataforma SES

AREA	BANDEJA	
Ingreso		
	Recepción AIG	<p>Bandeja inicial del trámite (entrada principal) y donde se remite toda solicitud una vez es devuelta a la AIG por el Solicitante, luego de realizar una subsanación o aporte de documentos o aclaración.</p> <p>Cuando es ingresada una solicitud, el coordinador verifica que se adjunte la documentación requerida según el acto público. Adicional realizara cualquier otra comprobación. Si la solicitud a sido incorrectamente formulada, se devolverá al solicitante.</p>



 Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental	Reglamento para solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes, que involucren Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)	Versión	Página
		1.0	23/25

	Asignada	Quando es seleccionado un evaluador o se asigna a una comisión evaluadora la solicitud.
Evaluación		
	Revisión Técnica	Los evaluadores una vez recibida la asignación, deben cambiar el status de la solicitud, para indicar que la solicitud está siendo evaluada.
	Modificación por Solicitante	Quando la solicitud se encuentre en esta bandeja, la Entidad Gestora se encuentra subsanando las inconformidades detectadas.
	Revisión Coordinador	Una vez el evaluador emite sus comentarios finales, se traslada la solicitud a esta bandeja, para que el coordinador la verifique, al finaliza se pasara al Despacho Superior.
	Despacho Superior	El Coordinado trasladara a esta bandeja para que el Despacho Superior valide la recomendación del evaluador.

3. Aprobación

Todos los proyectos presentados contarán con un Informe Técnico, que será realizado por el Evaluador o una Comisión Técnica. En este informe se describe los aspectos más relevantes de la solicitud y podrá contener la:

1. Recomendación de Concepto Favorable.
2. Recomendación de Concepto No Favorable.

Emitida la recomendación por parte del evaluador, el Despacho Superior de la AIG formalizará su decisión y el sistema generará un CERTIFICADO DE CONCEPTO FAVORABLE O CONCEPTO NO FAVORABLE.



Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


 Oficina de Asesoría Legal

 Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental	Reglamento para solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes, que involucren Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)	Versión	Página
		1.0	24/25

ANEXO I

OBJETOS DE GASTOS

102 DE EQUIPO ELECTRÓNICO

Abarca los gastos efectuados en concepto de alquiler del equipo de procesamiento electrónico de datos.

115 TELECOMUNICACIONES

Incluye los desembolsos por concepto de conexión y consumo en servicios de sistemas telefónicos, telegráficos, cablegráficos, de radio y otros equipos de telecomunicaciones. (Se exceptúa el cargo por alojamiento de página electrónica, que debe ser registrado en el objeto de gasto 169).

116 SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS

Comprende los servicios de transmisión de señales digitales y análogas, vía conexión física o inalámbrica en el territorio nacional. Incluye además, la transmisión de señales de video para uso privado y la transmisión de voz a través de circuitos no conectados con la red telefónica pública en ninguno de los dos extremos, imágenes satelitales, alojamiento de página web, almacenamiento de datos e información. Se excluyen las comunicaciones de voz y facsímil.

117 SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR

Comprende los gastos de celulares adquiridos por el servicio público de acuerdo con los límites contratados, incluyendo los de tecnología avanzada.

119 OTROS SERVICIOS BÁSICOS

Comprende los gastos por servicios básicos que no hayan sido específicamente clasificados.

169 OTROS SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS

Incluye los gastos en otros servicios comerciales y financieros no clasificados en los conceptos anteriores, cuyos servicios prestados no están sujetos a contratos, son de carácter esporádico y no necesariamente consecutivo. (Ejemplo: encuestadores).

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


 Oficina de Asesoría Legal



 Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental	Reglamento para solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes, que involucren Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)	Versión	Página
		1.0	25/25

171 CONSULTORÍAS

Comprende los gastos derivados de contratos suscritos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, tales como: estudios, investigaciones, diseños, supervisión de obras similares, servicios legales, servicios de auditorías.

185 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN

Comprende los gastos en concepto de mantenimiento y reparación, monitoreo y soporte, por contrato de toda la gama de equipos y software de cómputo.

265 MATERIALES Y SUMINISTROS DE COMPUTACIÓN

Comprende los gastos por la compra de los útiles y accesorios requeridos por los equipos computacionales, tales como: medios magnéticos, instalaciones eléctricas, cables, etc.

380 EQUIPO DE COMPUTACIÓN

Comprende los gastos por la adquisición de equipo de computación y telecomunicación usadas en el procesamiento automático de información, tales como: computadoras, sistemas operativos, paquetes comerciales, lenguajes de programación, equipos periféricos y otros similares.

Nota:

El costo en concepto de alquiler de todo equipo electrónico será cargado al objeto de gasto 102.

El gasto que se incurre en contratos de mantenimiento y reparación de los equipos de computación se cargará al objeto de gasto 185.

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.


 Oficina de Asesoría Legal





República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Resolución No.30

de 21 de septiembre de 2020

Por la cual se delega en el Director de Administración y Finanzas, la facultad para representar a la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), en todos los procedimientos de selección de contratista, que realice la entidad, para las adquisiciones de bienes, servicios y obras, financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a través del Contrato de Préstamo No. 3683/OC-PN.

El Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, se creó la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG) como entidad autónoma con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía en su régimen interno, con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, sujeto a las disposiciones que regulan la contratación pública y la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que en virtud del Contrato de Préstamo No. 3683/OC-PN firmado entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se designa a la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), como Organismo Ejecutor (OE) del Programa Panamá en Línea, y se dispone la creación de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) y la puesta en vigencia de su Reglamento Operativo del Programa (ROP).

Que a partir de 3 de agosto de 2016, entró en vigor el referido contrato, con una duración de sesenta (60) meses, el cual tiene como fecha de finalización el 3 de agosto de 2021.

Que mediante Nota CPN-6-2017 de 5 de enero del 2017, el BID da cumplimiento a la cláusula 3.01 Condiciones especiales, previas al primer desembolso de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo No. 3683/OC-PN, que aprueba el ROP Panamá en Línea y sus Anexos.

Que a través de la Nota CPN-58-2017 de 26 de enero del 2017, el BID declaró la elegibilidad total para efectuar los desembolsos del préstamo No. 3683/OC-PN del Programa Panamá en Línea.

Que el Reglamento Operativo que regula el Programa Panamá en Línea, establece en la parte III Ejecución del Programa, literal c, que todos los procedimientos de adquisición de obras, bienes y servicios y contratación de consultores serán llevados a cabo por la AIG, como OE a través de la UEP.

Que el numeral 4 del artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece que el jefe o representante de la entidad licitante será responsable por la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual, quien podrá delegarla en otros servidores públicos de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Que el artículo 7 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece la aplicación de las normas y procedimientos previstos en los contratos de préstamos con organismos internacionales y de forma supletoria la aplicación de la referida Ley.

Que para los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, la AIG a través de la UEP, tiene a bien realizar una serie de actos públicos y administrativos, determinados en el Programa Panamá en Línea con financiamiento del BID, incluyendo el aporte local por medio del Contrato de Préstamo No. 3683/OC PN, por lo que, se hace imprescindible la delegación en un funcionario idóneo para la publicación de avisos, convocatorias a reunión de aclaración y apertura de propuestas en actos públicos, dentro del sistema electrónico de "Panama Compra", el rol de aprobación en el sistema de ejecución de planes

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Oficina de Asesoría Legal



de adquisición (SEPA), y la realización de las labores que permitan la consecución en la ejecución del programa referido.

Que la Ley 65 de 30 de octubre de 2009 en su artículo 7, señala las funciones del Administrador General, estableciéndose de igual forma en el párrafo final del citado artículo, que el Administrador General podrá delegar en forma expresa a un funcionario idóneo el ejercicio de las facultades a él conferidas; por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en el Director de Administración y Finanzas, la facultad para representar a la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), en todos los procedimientos de selección de contratista, que realice la entidad, para las adquisiciones de bienes, servicios y obras, financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a través del Contrato de Préstamo No. 3683/OC-PN, necesarias para la ejecución y consecución de los proyectos del Programa Panamá en Línea (PN-L1114).

SEGUNDO: Al momento de ejercer las facultades delegadas, el funcionario deberá advertir que actúa por delegación del Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, por consiguiente, las funciones que se le han delegado son intransferibles a otros servidores públicos.

TERCERO: El Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental podrá reasumir la facultad delegada en cualquier momento a través de la resolución correspondiente.

CUARTO: Ordenar la incorporación de una copia de esta Resolución, a cada uno de los actos que surjan producto de la presente delegación.

QUINTO: Dejar sin efecto la Resolución No. 9 de 9 de febrero de 2017 y cualquier otra que sea contraria a la presente Resolución.

SEXTO: Esta Resolución rige a partir de su publicación en gaceta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 65 de 30 de octubre de 2009, Contrato de Préstamo No. 3683/OC-PN de 03 de agosto de 2016 y Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS OLIVA
ADMINISTRADOR GENERAL

LO/IC/YY

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.



Oficina de Asesoría Legal



República de Panamá
Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 012-2020
(de 13 de octubre de 2020)

“Por medio del cual se modifica el artículo 19 y los Anexos 1 y 2 del Acuerdo No. 4-2008 que dicta nuevas disposiciones para el cumplimiento del índice de liquidez legal”

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario, así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el artículo 11, acápite I, numeral 5 de la Ley Bancaria es atribución de carácter técnico de esta Junta Directiva fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que mediante Acuerdo No. 4-2008 de 24 de julio de 2008 y sus modificaciones esta Superintendencia dictó nuevas disposiciones para el cumplimiento del índice de liquidez legal;

Que mediante el artículo 19 del Acuerdo No. 4-2008 se establece cuáles son las agencias internacionales consideradas para efectos de las calificaciones internacionales de riesgo de instrumentos en moneda extranjera referidas en el mencionado Acuerdo;

Que las agencias calificadoras de riesgo evalúan la seguridad y solidez financiera intrínseca del banco, con una opinión independiente, objetiva y fundamentada sobre su capacidad actual para administrar riesgos con terceros y sobre la solvencia y perspectivas de la entidad;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el artículo 19 del Acuerdo No. 4-2008, con el fin de incluir una agencia global de calificación reconocida y certificada a nivel mundial, y que cumple con los estándares internacionales de evaluación del riesgo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El artículo 19 del Acuerdo No. 4-2008 queda así:

ARTÍCULO 19. CALIFICACIÓN INTERNACIONAL DE RIESGO. Para efectos de las calificaciones internacionales de riesgo de instrumentos en moneda extranjera referidas en este Acuerdo, se utilizarán las descritas en los Anexos 1 y 2, siguiendo como referencia la nomenclatura de las agencias Standard & Poors, Moody's, Fitch y Kroll Bond Rating Agency (KBRA).

ARTÍCULO 2. Los Anexos 1 y 2 del Acuerdo No. 4-2008 quedan así:

ANEXO 1

CALIFICACIONES DE LARGO PLAZO CON GRADO DE INVERSIÓN

MOODY'S	Aaa	Aa1	Aa2	Aa3	A1	A2	A3	Baa1	Baa2	Baa3
STANDARD & POORS	AAA	AA+	AA	AA-	A+	A	A-	BBB+	BBB	BBB-
FITCH	AAA	AA+	AA	AA-	A+	A	A-	BBB+	BBB	BBB-
KROLL BOND RATING AGENCY	AAA	AA+	AA	AA-	A+	A	A-	BBB+	BBB	BBB-

CALIFICACIONES DE LARGO PLAZO SIN GRADO DE INVERSIÓN

MOODY'S	Ba1	Ba2	Ba3	B1	B2	B3	Caa1	Caa2	Caa3	Ca	C	
STANDARD & POORS	BB+	BB	BB-	B+	B	B-	CCC+	CCC	CCC-	CC	C	D
FITCH	BB+	BB	BB-	B+	B	B-	CCC+	CCC	CCC-	CC	C	D
KROLL BOND RATING AGENCY	BB+	BB	BB-	B+	B	B-	CCC+	CCC	CCC-	CC	C	D

ANEXO 2

CALIFICACIONES DE CORTO PLAZO CON GRADO DE INVERSIÓN

MOODY'S	P-1	P-2	P-3				
STANDARD & POORS	A-1+ A-1	A-2	A-3				
FITCH	F-1+ F-1	F-2	F-3				
KROLL BOND RATING AGENCY	K1+	K1+ or K1	K1	K1 or K2	K2	K2 or K3	K3

CALIFICACIONES DE CORTO PLAZO SIN GRADO DE INVERSIÓN

MOODY'S		NP
STANDARD & POORS	B B-1, B-2, B-3	C D
FITCH	B	C D
KROLL BOND RATING AGENCY	B	C D

Acuerdo No. 012-2020
Página 3 de 3

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE



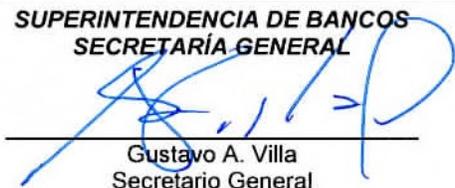
Luis Alberto La Rocca

EL SECRETARIO



Nicolás Ardito Barletta

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL**



Gustavo A. Villa
Secretario General

Es fiel copia de su original
23 de octubre de 2020

República de Panamá Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 013-2020 (21 de octubre de 2020)

"Que modifica el Acuerdo No. 2-2020 a través del cual se establecen medidas adicionales, excepcionales y temporales para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 4-2013 sobre riesgo de crédito y se establece un plazo adicional para medidas de alivio financiero"

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 1 y 3 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como promover la confianza pública en el sistema bancario;

Que el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, dispone dentro de las atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva, el fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que mediante Acuerdo No. 4-2013 de 28 de mayo de 2013, se establecen las disposiciones sobre gestión y administración de riesgo de crédito inherente a la cartera de crédito y operaciones fuera de balance;

Que a raíz del brote de la Covid-19 a nivel mundial y, en seguimiento a las recomendaciones internacionales de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud expidió el Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020, que adopta medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la amenaza de la Covid-19; así como medidas extraordinarias que sean necesarias para evitar la introducción y propagación de este problema de salud pública;

Que posteriormente, con el fin de ampliar la Resolución de Gabinete No. 6 de 2020 que declara amenaza de alto riesgo la propagación de la Covid-19 y redoblar las medidas de vigilancia para contener la epidemia, el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No. 10 de 3 de marzo de 2020 eleva a muy alta la amenaza de propagación del brote de la Covid-19 en el territorio nacional y dicta otras disposiciones;

Que esta situación de amenaza de salud de la Covid-19 a nivel mundial ha afectado colateralmente a distintos sectores de la economía, dentro de los cuales se incluye el sector financiero, por lo que resulta necesario proteger la estabilidad financiera del sistema bancario panameño;

Que la Superintendencia de Bancos emitió el Acuerdo No. 2-2020 de 16 de marzo de 2020, que establece medidas adicionales, excepcionales y temporales para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 4-2013, el cual permite a los bancos modificar las condiciones originalmente pactadas de los préstamos corporativos y de consumo, a fin de

Acuerdo No. 013-2020
Página 2 de 5

proveer un alivio económico a los clientes cuya capacidad de pago se vea afectada por la situación ocasionada por la Covid-19;

Que mediante Ley No. 156 de 30 de junio de 2020, se dictan medidas económicas y financieras para contrarrestar los efectos de la Covid-19 en la República de Panamá a aquellas personas a quienes se les haya suspendido o cesado su contrato laboral, a los trabajadores independientes y a los comerciantes cuya actividad se haya visto afectada por las medidas establecidas por el Gobierno Nacional;

Que el artículo 2 de la Ley No. 156 de 2020 establece una moratoria hasta el 31 de diciembre de 2020 sobre los préstamos que hayan otorgado los bancos, cooperativas y financieras a las personas naturales o jurídicas afectadas económicamente por la pandemia de la Covid-19;

Que la Superintendencia de Bancos emitió el Acuerdo No. 7-2020 de 14 de julio de 2020, a través del cual se modifica el artículo 4 del Acuerdo No. 2-2020, con el fin de extender hasta el 31 de diciembre de 2020 el periodo para que los bancos evalúen los créditos afectados por la situación de la Covid-19 y efectúen las correspondientes modificaciones. Así mismo, se establece que estos créditos mantendrán la clasificación de riesgo registrada a la entrada en vigor del Acuerdo No. 2-2020, hasta tanto esta Superintendencia establezca los criterios de clasificación y determinación de las provisiones que le serán aplicados a los créditos modificados;

Que la Superintendencia de Bancos emitió el Acuerdo No. 9-2020 de 11 de septiembre de 2020, a través del cual se modifica el Acuerdo No. 2-2020, a fin de establecer, entre otros aspectos, el tratamiento que tendrán los créditos modificados y definir la constitución de las provisiones correspondientes que permitan proteger el interés de los depositantes y preservar la estabilidad financiera;

Que en la actualidad el mundo se mantiene haciendo frente a la pandemia de la Covid-19 y a las consecuencias sanitarias, económicas, financieras y sociales que ha generado su propagación, siendo indeterminado su comportamiento, su terminación y el impacto que seguirá causando en la población y en los distintos sectores de la economía de los países;

Que frente a dicha realidad y a la recesión económica que ha provocado, hace que muchos deudores no puedan atender o seguir atendiendo adecuadamente sus obligaciones bancarias, debido al potencial o real deterioro de la capacidad de pago;

Que conscientes de la afectación, incertidumbre y expectativas inciertas que ha generado sobre las personas, familias y algunos sectores de la economía nacional, hemos considerado conveniente ampliar los plazos para que los clientes y las entidades bancarias encuentren medidas que permitan una solución sostenida a sus relaciones de créditos, privilegiando y promoviendo la cultura de pago responsable en el sistema bancario panameño;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el Acuerdo No. 2-2020, con el fin de establecer un plazo adicional para otorgar medidas de alivio financiero sobre los préstamos modificados del sistema bancario.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se adicionan los numerales 8 y 9 al artículo 3 del Acuerdo No. 2-2020, así:

ARTÍCULO 3. REGLAS RELATIVAS A LOS CRÉDITOS MODIFICADOS.

Las modificaciones de los créditos según lo dispuesto en el presente Acuerdo, no debe convertirse en una práctica generalizada para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos. Adicionalmente, las entidades bancarias deberán asegurarse de aplicar las siguientes reglas:

1.

.....

8. A los préstamos modificados no les será aplicable una tasa de interés por mora y cualquier otro cargo o penalidad.

9. Durante el periodo de la modificación establecido en el artículo 4 del presente Acuerdo no se afectarán las referencias de crédito de los deudores en el buró de crédito.

ARTÍCULO 2. El artículo 4 del Acuerdo No. 2-2020, queda así:

ARTÍCULO 4. PERÍODO DE EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS MODIFICADOS. Las entidades bancarias tendrán hasta el 30 de junio de 2021 para continuar evaluando los créditos de aquellos deudores cuyo flujo de caja y capacidad de pago se hayan visto afectados por la situación de la COVID-19 y que al momento original de su modificación presentaron un atraso de hasta 90 días.

Igualmente, los bancos podrán efectuar modificaciones a aquellos créditos que no hayan sido previamente modificados, cuyo flujo de caja y capacidad de pago se mantengan afectados por la situación de la COVID-19 y que no presenten un atraso de más de 90 días.

Dichos créditos podrán ser objeto de revisión de sus términos y condiciones, por lo cual el banco podrá pactar y/u otorgar periodos de gracia asegurándose de mantener la clasificación de crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 4-A del presente Acuerdo, manteniendo la provisión contabilizada al momento de su modificación.

En el caso de préstamos reestructurados modificados que se encontraban en la categoría de mención especial, serán clasificados conforme con lo dispuesto en el artículo 4-A. Los préstamos reestructurados modificados que se encontraban en la categoría de subnormal, dudoso o irrecuperable mantendrán la clasificación de crédito que tengan al momento de su modificación con sus respectivas provisiones.

Durante el periodo de 1 de enero al 30 de junio de 2021 el banco no ejecutará la garantía correspondiente a los préstamos modificados.

PARÁGRAFO 1. Los préstamos de aquellos deudores que mantenían atraso de más de 90 días (acogidos a la Ley No.156 de 2020) también podrán ser objeto de modificación por la entidad bancaria. Para tales efectos, el banco tendrá hasta el 30 de junio de 2021 para efectuar las modificaciones correspondientes, asegurándose de establecer los nuevos términos y condiciones que pacte con el cliente. Para estos casos, el banco mantendrá la clasificación que tenía el crédito previo a su modificación (subnormal, dudoso o irrecuperable). Igualmente, el banco deberá asegurarse de efectuar los ajustes correspondientes al perfil de riesgo del cliente con las adecuaciones en sus provisiones de acuerdo con sus modelos de pérdida esperada.

PARÁGRAFO 2. Para los efectos de la aplicación del presente Acuerdo, los bancos deberán asegurarse de documentar en los expedientes de créditos la información que evidencie la afectación del deudor a través de la documentación y pruebas presentadas.

ARTÍCULO 3. El artículo 4-C del Acuerdo No. 2-2020, queda así:

ARTÍCULO 4-C. CONDICIONES GENERALES PARA RESTABLECER CONFORME CON EL ACUERDO No. 4-2013 LOS CRÉDITOS MODIFICADOS Y LOS CRÉDITOS ACOGIDOS A LA LEY No. 156 DE 2020. Para el restablecimiento de la aplicación del Acuerdo No. 4-2013 a la cartera de créditos modificados según el Acuerdo No. 2-2020 y la Ley No. 156 de 2020, los bancos seguirán los siguientes parámetros:

1. Aquellos créditos de clientes sobre los cuales las entidades bancarias efectuaron modificaciones conforme con los parámetros establecidos en el presente Acuerdo y cuyos deudores, a partir del 21 de septiembre de 2020, se encuentran en cumplimiento de los términos y condiciones

pactados originalmente, le serán aplicables las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. 4-2013 sobre Riesgo de Crédito. Igualmente, el banco deberá excluirlos de la categoría de créditos modificados y cualquier cambio a los términos y condiciones se regirá conforme el Acuerdo No. 4-2013.

2. Aquellos créditos de clientes que, a partir del 1 de enero 2021, cumplan por tres (3) meses consecutivos sus condiciones de pago modificadas, podrán ser restablecidos en la categoría normal, conforme a la aplicación del Acuerdo No. 4-2013. Igualmente, esta disposición será aplicable a aquellos créditos clasificados en normal y mención especial de deudores que se acogieron a la Ley No. 156 de 2020.
3. Aquellos créditos modificados, clasificados en la categoría mención especial modificado y sobre los cuales el banco efectúe modificaciones entre el 1 de enero y 30 de junio de 2021 que incumplan con sus nuevos términos y condiciones se mantendrán clasificados en la categoría Mención Especial Modificados hasta tanto la Superintendencia regulatoriamente determine su nueva clasificación y su provisión adicional.
4. Aquellos créditos reestructurados sobre los cuales el banco haya efectuado modificación de sus términos y condiciones y que se encuentren al día en sus pagos, mantendrán la clasificación en la que se encontraban al momento de su modificación. Igualmente, mantendrán las provisiones que ya se habían constituido. A estos créditos les será aplicable lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo No. 4-2013.
5. Aquellos créditos clasificados en subnormal, dudoso o irrecuperable de deudores que se acogieron a la Ley No. 156 de 2020, y que a partir del 1 de enero de 2021 hayan sido modificados conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 del presente Acuerdo y se mantienen al día en sus pagos al 30 de junio de 2021, mantendrán la clasificación en la que se encontraban al momento de su modificación. Igualmente, mantendrán las provisiones que ya se habían constituido. A estos créditos les será aplicable lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo No. 4-2013.
6. Aquellos créditos clasificados en subnormal, dudoso o irrecuperable de deudores que se acogieron a la Ley No. 156 de 2020, y que a partir del 1 de enero de 2021 hayan sido modificados conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 del presente Acuerdo e incumplen, parcial o total, sus pagos al 30 de junio de 2021 mantendrán la clasificación en la que se encontraban al momento de su modificación. Igualmente, mantendrán las provisiones que ya se habían constituido.

Para estos créditos, a partir del 1 de julio de 2021 el banco deberá continuar con la aplicación del Acuerdo No. 4-2013, respecto a su desplazamiento, constitución de provisiones y castigo de operaciones para lo cual deberá considerar los días de atraso que mantenía dicho cliente al momento de la modificación.

ARTÍCULO 4. PROTECCIÓN AL CLIENTE BANCARIO. Las entidades bancarias deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo y asegurarse de fortalecer los procedimientos, mecanismos y metodología de su sistema de atención de reclamos que le permita dar respuesta a todas las solicitudes, reclamos, quejas, inquietudes y controversias que presenten los clientes con respecto a la aplicación de los beneficios de las medidas de alivio financiero dispuestas en la presente norma y demás vinculadas con la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Ley Bancaria.

Adicionalmente, la Superintendencia de Bancos mantendrá su Sistema de Atención al Cliente a disposición de los clientes y consumidores bancarios para que, a través de los distintos medios y canales de comunicación disponibles a nivel nacional, puedan elevar a la vía administrativa

Acuerdo No. 013-2020
Página 5 de 5

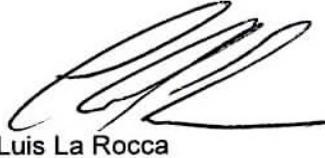
dichas reclamaciones, a fin de permitir velar por el adecuado cumplimiento de las anteriores disposiciones y garantizar la protección de los derechos de los clientes bancarios.

ARTICULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del 1 de enero de 2021.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE



Luis La Rocca

EL SECRETARIO



Nicolás Ardito Barletta



AVISOS

AVISO. La misma es notificar que yo, **EFIGENIO REYES BELLIDO**, con cédula de identidad personal No. 8-165-1288, con el aviso de operación de persona natural con registro No. 2019-624817, representante legal de la empresa **CONSTRUCCIONES REYES**, traspaso al nuevo dueño señor **ELIUD EFIGENIO REYES RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-860-787, sea el dueño de esta empresa. Atentamente, Efigenio Reyes. 8-165-1288. L. 8703406. Tercera publicación.

EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE AGUADULCE EDICTO #13-2020

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el señor **HOMERO IGNACIO HERRERA CERVANTES**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, empleado público, con cédula 2-146-279, con domicilio en Calle Del Agua, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse del Folio Real 2679, Código de Ubicación 2001, ubicado en Calle Del Agua, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Folio Real 328720, Código de Ubicación 2005, Propiedad de Argelis Cervantes de Moreno, Francisco Cervantes De Gracia.

Sur: Folio Real 2679, Código de ubicación 2001, Tomo 322, Folio 156, Ocupado por: Héctor Herrera, Clodomira Torres de Herrera, Saturnino González y Calle del Agua

Este: Folio Real 2679, Código de ubicación 2001, Tomo 322, Folio 156, ocupado por: Fernando Vargas Sarmiento y Mabel Ordoñez.

Oeste: Folio Real 2679, Código de ubicación 2001, Tomo 322, Folio 156, ocupado por: Noikalís Osorio y Judith De Gracia.

Descripción de lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo N37°08'15"E, limita con Folio Real 2679, Código de ubicación 2001, Tomo 322, Folio 156, Ocupado por: Saturnino González y mide 4.610mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S56°50'45"E, limita con Folio Real 2679, Código de Ubicación 2001, Tomo 322, Folio 156, Ocupado por Saturnino González y mide 21.530mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N82°47'15"E, limita con Folio Real 2679, Código de Ubicación 2001, Tomo 322, Folio 156, Ocupado por: Fernando Vargas Sarmiento y mide 6.910mts., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo N26°34'15"E, limita con Folio Real 2679, Código de ubicación 2001, Tomo 322, Folio 156, Ocupado por: Mabel Ordoñez y mide 25.420mts., del punto cinco (5) al punto seis (6) con rumbo N76°36'45"O, limita con Folio Real 328720, Código de Ubicación 2005, Propiedad de Argelis Cervantes de Moreno, Francisco Cervantes De Gracias y mide 35.170mts., del punto seis(6) al punto siete (7) con rumbo N82°15'45"O, limita con Folio Real 328720, Código de Ubicación 2005, Propiedad de Argelis Cervantes de Moreno, Francisco Cervantes De Gracia y mide 20.930.,del punto siete (7) al punto ocho (8) con rumbo N71°20'45"O, limita con Folio Real 328720, Código de Ubicación 2005, Propiedad de Argelis Cervantes de Moreno, Francisco Cervantes De Gracias y mide 24.560mts., del punto ocho (8) al punto nueve (9) con rumbo S72°13'45"E, limita con Folio Real 2679, Código de ubicación 2001, Tomo 322, Folio 156, Ocupado por: Judith De Gracia y Folio Real 2679, Código de ubicación 2001, Tomo 322, Folio 156, Ocupado por: Noikalís Osorio y mide 56.570mts., del punto nueve (9) al punto diez (10) con rumbo S72°13'45", limita con Calle del Agua y mide 20.150mts., del punto diez (10) al punto once (11) con rumbo N22°42'15"E, limita con Folio Real 2679, Código de Ubicación 2001, Tomo 322, Folio 156, Ocupado por: Héctor Herrera y mide 44.690mts., limita con Folio Real 2679, Código de ubicación 2001, Tomo 322, Folio 156, Ocupado por: Héctor Herrera y Finca Municipal 2679, Código de ubicación 2001, Tomo 322, Folio 156, Ocupado por: Clodomira Torres de Herrera y mide 30.849mts.

El área del terreno solicitado es de 2,352.45mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Casa Comunitaria de Justicia y Paz de Barrios Unidos, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

(fdo.)
Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(fdo.)
Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 29 de julio de 2020.

Yatcenia D. de Tejera
YATCENIA D. DE TEJERA
Secretaría General



EDICTO N° 238-2020

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) JOSE ALBERTO ESPINOZA SOTO** Vecino (a) de **BOQUETE** Corregimiento de **CABECERA** del Distrito de **BOQUETE** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-133-1235, VARON**, de nacionalidad **PANAMEÑO, MAYOR DE EDAD, CASADO, JUBILADO**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°4-1246-97** según plano aprobado **404-06-25633** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **26HAS+ 9,484.56M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **PALO ALTO** Corregimiento de **LOS NARANJOS** Distrito de **BOQUETE** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL DENTRO DEL PARQUE INTERNACIONAL LA AMISTAD (P.I.L.A) OCUPADO POR JOSE ALBERTO ESPINOZA SOTO.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FINCA ARKAPAL, S.A.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CELSO SERRANO, RIO PALO ALTO, SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 10.00M A CALOGRAMA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FINCA ARKAPAL, S.A.

OESTE: TERRENO NACIONAL DENTRO DEL PARQUE INTERNACIONAL LA AMISTAD (P.I.L.A) OCUPADO POR JOSE ALBERTO ESPINOZA SOTO., TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FINCA ARKAPAL, S.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUETE** en el Despacho de Juez de Paz de **LOS NARANJOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los **28** días del mes de **AGOSTO** de 2020

Firma: 
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc



EDICTO No. 247

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA –SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A) MILVA ROSA CERECENO BATISTA, mujer panameña mayor de edad, con cedula de identidad personal No.4-162-356, con residencia en Calle El Harino, Casa No. 4979,-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona-----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LABRIEGO de la Barriada LA ORIENTAL Corregimiento BARRIO COLON donde SE LLEVARA CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
NORTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 15.00 MTS</u>
SUR <u>CALLE LABRIEGO</u>	<u>CON: 15.00 MTS</u>
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
ESTE: <u>PRPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 30.00 MTS</u>
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
OESTE <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 30.00 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.00 MTS²)-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de enero de dos mil veinte.-

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte .


LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-109215431

EDICTO N° 010

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora Encargada de la Regional Área Metropolitana

HACE SABER:

Que **MILENA ELIBETH SAENZ CORONADO**, con número de identidad personal **8-711-1479**, ha solicitado la adjudicación de un Terreno Patrimonial Nacional con Plano Aprobado N°808-15-24599 de 19 de diciembre de 2014, ubicado en la provincia de PANAMÁ, distrito de PANAMÁ, corregimiento de CHILIBRE, lugar LOS PINOS, dentro de los siguientes linderos: **Norte:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JOSÉ CALED; **Sur:** CALLE "A" EXISTENTE DE 12.80 METROS DE ANCHO A CALLE CIRCUNVALACIÓN Y A OTROS LOTES; **Este:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: FRANCISCO JAVIER RIZO MUÑOZ, **Oeste:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: IRIS ICETH DE LEON ; a segregarse de la Finca madre patrimonial número 1935, Tomo N°33, Folio N°232, actualizado al Rollo 9901,, Documento 7, propiedad de la Autoridad nacional de Administración de Tierras.

El expediente lleva el número de identificación: 64 Los Pinos, Solicitud N°AM-110-2013 de 07 de mayo del año 2013.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección u oficina Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (03) días del mes de febrero del año 2020.

Firma:

Nombre:

SRA. JUDITH VALENCIA
SECRETARIA AD HOC



Firma:

Nombre:

LICDA. JUANA INÉS GUARDIA RIVERA
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA
ENCARGADA

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-10924163